



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Decreto 156/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica la composición y reglamento de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura y se establece el procedimiento para la homologación 14343

Sanidad Animal. Ayudas.— Decreto 157/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado 14347

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Energía solar. Subvenciones.— Decreto 155/2002, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar 14350

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Decreto 158/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en recalificación de suelo para ampliación del Colegio Público “El Vetón” 14364

Normas subsidiarias.— Decreto 159/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, en los poblados de Valuengo y La Bazana, que consiste en un cambio de calificación del suelo para aumentar la capacidad residencial del suelo urbano 14364

Consejería de Cultura

Premios Extremadura a la Creación.— Decreto 160/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los Premios de Extremadura a la Creación 14365

Consejería de Sanidad y Consumo

Policía Mortuoria.— Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria 14366

II. Autoridades y Personal

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Delegación de Competencias.— Orden de 18 de noviembre de 2002, del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, sobre Delegación de Competencias en el Director General de Relaciones Institucionales 14387

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Listas definitivas.— Resolución de 13 de noviembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Especialista de Oficios —Electrónica— de la misma, convocadas por Resolución de 23 de agosto de 2002 14388

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado bajo el procedimiento ordinario nº 504/2002, promovido a instancias de D. José Antonio Sánchez Martín contra la Orden de 29 de julio de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo III, Categoría Capataz, Especialidad Conservación de la

Naturaleza, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14388

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado bajo el procedimiento abreviado nº 483/2002, promovido a instancias de D. Juan Miguel Vilariño Santana contra la Orden de 30 de julio de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV, Categoría Oficial de Primera, Especialidad Conductor, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14389

Consejería de Trabajo

Calendario laboral.— Resolución de 20 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 14389

V. Anuncios

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Rosa Torres Carrere, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14396

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Vicenta Expósito Rueda, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14397

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y

Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Francisca Caso Dionisio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14399

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Bachiller Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14400

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Anduro Torinos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14402

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro García Villa, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14403

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Begoña Machuca, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14405

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Ana M^a Mirón Cortés, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14406

Notificaciones.— Anuncio de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Nevado González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14407

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Maikel Jiménez Pardo, por infracción

del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14408

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José María Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14410

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Fátima Pardo Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14411

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Ramos Bejarano, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14413

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Javier Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14414

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14416

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Carlos Sánchez Real, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14417

Notificaciones.— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Daniel Jiménez Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14418

- Notificaciones.**— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14420
- Notificaciones.**— Anuncio de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicolás Bertol Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14422
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Castaño Esteban, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14423
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Domínguez Morán, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14424
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Montaña Jiménez Villa, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14426
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Isidro Rodríguez Jardín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14428
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. J. Manuel Yáñez Caballero, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14429
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Luis Carretero Blanco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14431
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Margarita Tovar Núñez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14432
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a Reyes Bautista Carrasco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14434
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Israel Hernández Saavedra y D^a Beatriz Santos Bote, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14435
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Emilio Molina Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14437
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor Pardo Vázquez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14439
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Sonia Paredes Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14440
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Torres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14442
- Notificaciones.**— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor

Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14443

Notificaciones.— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Demetrio Rodríguez Rojo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14445

Notificaciones.— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Emiliano Sánchez González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14446

Notificaciones.— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Ramos Vega, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14448

Notificaciones.— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Máximo Ramos Bernal, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 14449

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Concurso.— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación del servicio de difusión del spot publicitario “Extremadura para corazones urbanos” y reportaje “Extremadura, guarda el secreto” en autocares para viajeros de líneas regulares 14450

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 23 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador a D^a María Zazo Zambrano 14452

Notificaciones.— Anuncio de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador a Reclimer, S.L. 14452

Notificaciones.— Anuncio de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador a D. Juan Antonio González Ramos 14452

Notificaciones.— Anuncio de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. Alberto Cerrato Barbado 14453

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Resolución de 18 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación de suministro de frutas, verduras y hortalizas para R.M. “La Granadilla”, en Badajoz 14453

Concurso.— Resolución de 18 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación del servicio de cafetería-comedor en el Hogar de Mayores de Campomayor 14454

Concurso.— Resolución de 19 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación anticipada del suministro de productos de alimentación no perecederos para la Residencia Mixta “San Francisco”, de Plasencia durante el año 2003. (Expte.: S 10/03 CC) 14455

Concurso.— Resolución de 19 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de limpieza de los Hogares de Mayores de la provincia de Cáceres durante el año 2003. (Expte.: SV 12/03 CC) 14457

Concurso.— Resolución de 19 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de vigilancia y protección de bienes en varios centros de la C.B.S. en la provincia de Cáceres durante el año 2003. (Expte.: SV 20/03 CC) 14458

Subastas.— Anuncio de 22 de noviembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Construcción “Centro de Día” en Almendralejo” 14459

Subastas.— Anuncio de 22 de noviembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Reformas en la Residencia de Mayores de Valencia de Alcántara” 14459

Subastas.— Anuncio de 22 de noviembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Ampliación y reformas en R.M. “La Siberia” de Herrera del Duque” 14460

Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

Normas subsidiarias.— Edicto de 14 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias 14461

Normas subsidiarias.— Edicto de 14 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias 14462

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.— Edicto de 7 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 5/2002 del Plan General de Ordenación Urbana 14462

Planeamiento.— Edicto de 7 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 6/2002 del Plan General de Ordenación Urbana 14462

Ayuntamiento de Guareña

Normas subsidiarias.— Anuncio de 11 de noviembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 14463

Ayuntamiento de Talarrubias

Normas subsidiarias.— Anuncio de 14 de noviembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 14463

Ayuntamiento de Galisteo

Normas subsidiarias.— Edicto de 15 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 2/2002 de las Normas Subsidiarias 14463

Ayuntamiento de La Pesga

Pruebas selectivas.— Edicto de 21 de noviembre de 2002, sobre convocatoria para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples 14464

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 11 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 2 14468

Urbanismo.— Anuncio de 11 de noviembre de 2002, sobre Proyecto de Urbanización correspondiente al Polígono Residencial Las Arenas 14468

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria.— Anuncio de 22 de noviembre de 2002, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Socios 14468

I.E.S. “Bárbara de Braganza” de Badajoz

Extravíos.— Anuncio de 24 de septiembre de 2002, sobre extravío del Título de Bachiller de D^a Ana Belén López Gómez 14469

Extravíos.— Anuncio de 24 de septiembre de 2002, sobre extravío del Título de Bachiller de D^a Josefa Esther Méndez Mejías 14469

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 156/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica la composición y reglamento de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura y se establece el procedimiento para la homologación.

El Artículo 7, apartado 1.8 de la Ley Orgánica 1/1993, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en relación con lo prevenido en el artículo 148, apartado 1.11, de la Constitución Española, otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de caza, así como de protección de los ecosistemas en los que esta actividad se desarrolla.

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, tiene por objeto regular el ejercicio de la caza de nuestra Comunidad, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética.

Por otra parte, el valor adquirido por las piezas de caza, tanto en el orden material como en el deportivo, atribuye significación singular a los trofeos de caza, siendo necesario promulgar una norma que facilite el ejercicio de los derechos de los propietarios de trofeos que pretendan su homologación y que realmente, dentro de los límites de sus atribuciones, las facultades de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura, como órgano consultivo y ejecutivo de las directrices de la Junta de Extremadura.

Los cambios habidos en la estructura de la Junta de Extremadura desde la publicación del Decreto 95/1992, y los servicios demandados por el sector de la caza en la Región Extremeña a la Comisión, hacen preciso la reforma del Decreto Original.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1º.

A los efectos determinados en este Decreto, se entenderá por:

- “Consejería”, a la Consejería con competencias en materia de caza.
- “Dirección General” a la Dirección General con competencias en materia de caza.
- “Servicio”, al Servicio con competencias en materia de caza.
- “Secciones” a las Secciones con competencias en materia de Caza.
- “Comisión”, a la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura.

Artículo 2º.

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura quedará adscrita a la Dirección General.

La sede de la Comisión será la de los Servicios Centrales de dicha Consejería en Mérida.

Artículo 3º.

1. La Comisión estará compuesta por doce miembros:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y nueve vocales.

— El Presidente será nombrado por el Consejero a propuesta del Director General.

— El Vicepresidente y el Secretario serán nombrados por el Director General, debiendo ser el Secretario un funcionario adscrito a la Consejería.

— Tres de los vocales que compongan la Comisión serán técnicos del Servicio con cargo al menos de Jefe de Sección.

— El resto de los vocales hasta los nueve, serán personas de reconocido prestigio y conocimiento en temas de caza mayor y homologación de trofeos de caza y se nombrarán por el Director General a propuesta del Jefe del Servicio.

2. La duración de los cargos de la Comisión será indefinida. El cese de cualquiera de los cargos se producirá bien por voluntad propia, a propuesta de quien corresponda o por decisión del Consejero.

3. Las renovaciones de Presidente y Secretario no se producirán simultáneamente.

4. Quedarán automáticamente sin efecto todos los nombramientos de miembros de la Comisión cuando sea sustituida la persona física titular de la Consejería. En este caso, su nuevo titular procederá, en el plazo de un mes desde el nombramiento, a designar nuevos miembros, para lo cual podrá ratificar a algunos de los anteriores o a todos ellos.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá proponer a la Dirección General, el nombramiento de Asesores, que colaborarán con el órgano colegiado en materias de especial cualificación o conocimientos.

La sustitución o cese de estos miembros se realizará por disposición de la Dirección General, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión.

Artículo 4º.- Serán funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

a) La homologación oficial de trofeos de caza de Extremadura, aplicando las fórmulas internaciones CIC, adoptadas por la Junta Nacional, así como las normas y baremos oficialmente establecidos.

b) La homologación de trofeos procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición de los propietarios.

c) La entrega gratuita de medallas a los propietarios cuyos trofeos la hayan merecido de acuerdo con la valoración practicada por la Comisión.

d) Custodiar el material de homologación, así como el archivo de las mediciones efectuadas para su control estadístico.

e) Informar a la Dirección General sobre temas relacionados con la caza mayor, tanto a petición de aquélla como por iniciativa propia, y proponer las medidas que estime pertinentes relacionadas con dicha materia.

f) Participar activamente en la organización de las exposiciones oficiales de trofeos de caza mayor y asesorar y colaborar en cuantas exposiciones o exhibiciones de caza mayor se celebren.

g) Mantener una estrecha relación con los demás organismos encargados de cometidos similares a los de esta Comisión.

h) Proponer a la Dirección General la renovación de sus miembros cuando las circunstancias lo requieran, así como el nombramiento de Asesores.

i) Dentro del mes de junio de cada año deberá informar a la Dirección General y a la Junta Nacional de Homologación, de las actividades desarrolladas durante la temporada anterior en cuanto

se refiere al número y diversidad de las mediciones efectuadas y a la evolución comparativa de los trofeos. En dicho informe, se sugerirán cuantas medidas estime necesarias en beneficio de la caza mayor.

j) Confeccionar y publicar anualmente un catálogo de los trofeos de caza homologados en Extremadura y una relación de los diez mejores absolutos de cada especie cazados en Extremadura.

k) Aquellas otras que relacionadas con la caza mayor tenga a bien encomendar la Dirección General.

Artículo 5º.

1. Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Comisión ante toda clase de Autoridades, Organismos, Instituciones, Asociaciones y personas públicas o privadas.

b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno de la Comisión.

c) Firmar las actas de las reuniones y autorizar las certificaciones que expida el Secretario.

2. Será misión del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia vacante o enfermedad, o por expresa delegación del mismo.

3. Serán funciones del Secretario:

a) Llevar el Libro de Actas.

b) Firmar por orden del Presidente y dar curso a las convocatorias de la reuniones con antelación superior a siete días.

c) Dar cuenta a la Comisión de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.

d) Redactar el acta de las reuniones y firmarlas, una vez aprobadas, en unión del Presidente, y expedir certificaciones parciales o totales de la misma.

e) Custodiar el material de homologación, así como el archivo de las mediciones con copias en soporte magnético.

f) Confeccionar anualmente el listado valorado de las necesidades de material de homologación y hacerlo llegar con el visto bueno del Presidente a la Dirección General.

g) Confeccionar los presupuestos para la organización de exposiciones de trofeos y de publicación de los catálogos y hacerlos llegar, con el visto bueno del Presidente, a la Dirección General.

4. Serán funciones de los vocales:

- a) Auxiliar, aconsejar e informar a la Comisión de todas aquellas cuestiones en que puedan aportar su colaboración.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- c) Colaborar al mayor esplendor de las exposiciones oficiales de trofeos de caza mayor que se celebren.

5. Serán funciones de los Asesores:

- a) Auxiliar, aconsejar e informar a la Comisión en todas aquellas cuestiones en que puedan aportar su colaboración.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión a requerimiento del Presidente o de tres de sus miembros.
- c) Homologar, con las mismas facultades que los restantes miembros de la Comisión, cuando así se lo encomiende ésta.

Artículo 6°.

Tienen la consideración de trofeos de caza, a los efectos de este Decreto, las cuernas adheridas al cráneo del Rebeco (*Rupicapra rupicapra*), de la cabra montés (*Capra pyrenáica*), del ciervo (*Cervus elaphus*), del gamo (Dama dama), del corzo (*Capreolus capreolus*), del muflón (*Ovis musimon*), y del arruí (*Animotragus lervia*), los colmillos y amoladeras del jabalí (*Sus scrofa*) y del cráneo completo de lobo (*Canis lupus*) o cualquier trofeo de otra especie que procediera en su momento.

Artículo 7°.

Las homologaciones de trofeos de caza mayor se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Cumplimentar la solicitud que le facilitarán en las dependencias central o territoriales de la Dirección General, y presentarla en dichas dependencias, durante cualquier mes del año, junto al trofeo cuya homologación solicitan.
- b) Los trofeos serán homologados a nombre del propietario en el plazo máximo de 30 días, y una vez realizada la medición, devueltos al interesado con una ficha adhesiva en la que se hagan constar, el propietario del trofeo, la especie cinegética, el lugar y la fecha de captura, la puntuación alcanzada y el lugar y la fecha de medición.

La mencionada ficha deberá ser firmada por los homologadores del trofeo.

- c) La medición se efectuará aplicando la normativa específica de las fórmulas de valoración del CIC —Consejo Internacional de

Caza— adoptadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y, al menos por dos miembros de la Comisión o por un miembro de la misma y un Asesor colaborador autorizado para ello, que firmarán los impresos oficiales de valoración y las remitirán al Secretario para su archivo y envío de una copia de las mismas, trimestralmente, a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

d) La Comisión podrá comprobar y solicitar la ampliación de datos reflejados en la solicitud de homologación y, si se considera que lo declarado no se ajusta a la realidad, no homologar el trofeo.

e) Los trofeos, en base a la puntuación alcanzada al aplicar su fórmula de valoración específica (CIC) serán calificados en una de las siguientes categorías:

- 1) No homologable
- 2) Bronce
- 3) Plata
- 4) Oro

La categoría de récord anual de una especie determinada, bien de la Comunidad o Nacional, le será reconocida al trofeo de dicha especie que mayor puntuación alcance en su ámbito respectivo.

f) Cuando el trofeo pueda estar incluido entre los tres primeros en términos absolutos, tanto de la Comunidad Autónoma, como a nivel nacional, la homologación se efectuará por la Comisión reunida en mayoría. En este caso las medidas se realizarán independientemente por dos parejas de sus miembros, haciendo el promedio de cada medida que no sea coincidente para obtener la homologación final que, en unión del trofeo, se enviará a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza para su verificación y ratificación en el caso que esté incluido entre los cinco primeros en términos absolutos a nivel nacional.

g) El trofeo de cualquier especie cinegética de las incluidas en el artículo 6° de este Decreto que, una vez medido, no alcance la puntuación mínima necesaria para ser acreedor a medalla de bronce, será considerado “no homologable” y devuelto al interesado sin su ficha de valoración, pero con la constancia escrita, si así lo requiere el interesado, de tal circunstancia, firmada por dos miembros de la Comisión o uno en unión de un Asesor.

h) Las mediciones de los trofeos se realizarán conforme se establece en los apartados anteriores no siendo necesaria la presencia de los interesados, salvo que los miembros homologadores la estimen oportuna.

i) Un trofeo oficialmente homologado no podrá ser medido otra vez por nadie de la Comisión, salvo que el propietario del trofeo considere la puntuación asignada al mismo “no ajustada a su calidad”, en cuyo caso, y en el plazo máximo de diez días después de la primera medición, solicitará motivadamente, una revisión de la homologación que será realizada en el plazo de un mes, por dos miembros distintos de los que midieron anteriormente el trofeo, en presencia además, de al menos, uno de los siguientes miembros, el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario de la Comisión.

La puntuación resultante de esta segunda medición será definitiva para la Comisión, salvo que el propietario del trofeo recurra, en el plazo de un mes, ante la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, que resolverá de forma irrevocable la puntuación alcanzada por el trofeo en cuestión, en el plazo de dos meses.

j) A los miembros de la Comisión le serán aplicables las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en particular se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

El miembro de la Comisión que sea titular, propietario, socio, gestor, arrendatario, organizador de cacerías de un coto de caza se abstendrá de homologar trofeos procedentes de ese coto, así como los de su propiedad o los de sus familiares en primer o segundo grado.

Artículo 8º.

Los certificados que emita la Comisión, expresarán la calidad, puntuación de los trofeos y calificación conforme a las normas dictadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

La Comisión podrá exigir para su catalogación cuantos datos e informes considere necesarios para comprobar la veracidad de capturas, lugares y fechas, así como las identidades de sus cazadores.

Cuando el solicitante no acredite en forma fehaciente los extremos a los que extiende su declaración, la homologación del trofeo podrá ser rechazada.

Artículo 9º.

De todas las sesiones que celebre la Comisión, se levantará acta, y una vez inserta en el libro correspondiente, será firmada por el Secretario de la Comisión, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos será preciso que concurran en primera convocatoria, la mayoría. En la segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Asimismo, para la propuesta de renovación o cese de los Asesores definidos en el Artículo 3, o de la modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de la Comisión.

Artículo 11.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, precisamente durante el mes de mayo, con el fin de conocer el desarrollo de la temporada cinegética anterior e informar a la Dirección General y a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, de los resultados obtenidos, para una mejor valoración de la riqueza cinegética regional y su desarrollo.

La reunión ordinaria de la Comisión deberá ser anunciada en 1ª y 2ª convocatoria por escrito y con citación individual, con 8 días de antelación, como mínimo, especificando los motivos de la reunión y orden del día.

Con carácter extraordinario se reunirá, convocada por el Presidente:

a) A iniciativa propia.

b) A petición de tres o más miembros de la Comisión.

c) Siempre que sea necesario, para homologar todos aquellos trofeos que puedan estar clasificados, en términos absolutos, entre los tres primeros de cada especie tanto de la Comunidad Autónoma, como Nacional.

Las citaciones se harán individualmente y por escrito, con 8 días de antelación, como mínimo, en 1ª y 2ª convocatoria, especificando motivos y orden del día. En casos de necesaria urgencia podrán convocarse verbalmente, confirmándose con la notificación escrita.

Artículo 12.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria para todos los miembros de la misma, quienes deberán justificar su ausencia en caso de producirse. Los no asistentes podrán delegar su representación en otro miembro de la misma. Tres ausencias

consecutivas o cinco alternas no justificadas, supondrán el cese automático como miembro de la Comisión.

En el caso de falta de desempeño de sus funciones por parte de cualquier miembro de la Comisión, ésta, por mayoría absoluta, podrá proponer su separación y sustitución.

Artículo 13.

Todos los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con carácter honorífico y ningún cargo podrá ser retribuido.

Disposición adicional primera.

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura actuará en dicha Comunidad como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en lo que se refiere a la homologación a nivel nacional e internacional.

Disposición adicional segunda.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto, por Resolución de la Dirección General, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación completa de todos los miembros titulares de la Comisión.

Disposición derogatoria:

Quedan sin efecto el Decreto 95/1992, de 30 de junio, por el que se crea la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética de Extremadura y cuantas disposiciones de igual o interior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas normas considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

DECRETO 157/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado, (D.O.E. nº 131, de 9-11-1999). El Decreto 78/2000, de 4 de abril, modifica al Decreto 175/1999, estableciendo como plazo máximo para la ejecución y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario.

Habiéndose publicado el Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera, por el que se establecen los criterios mínimos que deben reunir equipos e instalaciones de los centros de limpieza y desinfección, así como las normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, ajustando las ayudas a las nuevas condiciones de equipos e instalaciones con que deben contar los centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos de ganado, vehículos dedicados al transporte de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales; así como su funcionamiento, por la publicación de la nueva normativa estatal y regional, de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita asegurar unas condiciones sanitarias adecuadas en los medios de transporte de cualquier especie ganadera.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado, se modifica en los siguientes términos:

1. El punto 2 del artículo 2º, queda redactado de la siguiente forma:

“Los centros de limpieza y desinfección de vehículos, para poder desarrollar dicha actividad, deberán reunir las condiciones técnicas especificadas en el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado”.

2. El artículo 3º, queda redactado de la siguiente forma:

“Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1º. Censo ganadero del municipio.

2º. Ser municipio fronterizo nacional o interregional.

3º. Registro de entrada de la solicitud”.

3. El artículo 5º, queda redactado de la siguiente forma:

“Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que la soliciten y justifiquen la necesidad de tales C.D.V., aplicándose para su aprobación el criterio establecido en los artículos 3º y 4º, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente, comprensiva de los siguientes extremos:

— Localización y ubicación del Centro.

— Descripción de la construcción, instalaciones, maquinaria y utillaje.

— Mediciones y Presupuesto.

— Planos.

b) Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del Veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.

c) Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

e) Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones”.

4. En punto 2 del artículo 6º, queda redactado de la siguiente forma:

“Las ayudas se aprobarán por Resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del servicio de sanidad animal.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El plazo de presentación de solicitudes será establecido por Orden de convocatoria anual.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo”.

5. El punto 4 del artículo 6º, queda redactado de la siguiente forma:

“Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda:

— certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,

— certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,

— fotocopias compulsada de las facturas de materiales y suministros,”

6. El artículo 7º, queda redactado de la siguiente forma:

“En todos los casos las instalaciones a construir deberán cumplir con la legislación vigente, siendo respetuosas con el medio ambiente. Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO.

D./D^a con D.N./C.I.F.:.....,
como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....,
C/....., N^o....., C.P....., Provincia
de....., Tfno.:....., Fax.:..... E-mail:.....

SOLICITA acogerse a las ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1999.

A la presente solicitud se acompaña:

Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente.

Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del Veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.

Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

En, a de de

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda., de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 155/2002, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energía solar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea en su política de promoción de las energías renovables y reducción de emisiones de CO₂ aconseja a los estados miembros acciones para impulsar el fomento de las energías renovables y conseguir a finales del año 2010 una contribución del 12% de las fuentes de energías renovables en total de la demanda energética.

En España este impulso queda plasmado en el Plan de Fomento de las Energías Renovables aprobado en consejo de ministros el 30 de diciembre de 1999 y en el que se recogen los objetivos de los distintos Planes de Energía Renovables elaborados por las Comunidades Autónomas.

El desarrollo en Extremadura se inicia con el Plan de Empleo e Industria 2000-2003 en el que se contempla la mejora de las infraestructuras y la diversificación de las fuentes energéticas como elemento esencial para promover el desarrollo del tejido empresarial, como para mejorar las economías domésticas, el bienestar y las condiciones medioambientales.

Este Decreto, en definitiva pretende potenciar las energías renovables y contribuir a alcanzar otros objetivos importantes como el reequilibrio territorial, la creación de empleo y la fijación de población en el medio rural e igualmente realizar una importante labor social al llevar suministro energético a zonas aisladas en la que sería inviable efectuarlo con energías convencionales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de fecha 19 de noviembre de 2002.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión de ayudas dirigidas a promover proyectos e instalaciones de aprovechamiento de Energía solar, térmica o fotovoltaica, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Decreto establece un régimen de ayuda de minimis conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 13 de enero, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros por cada beneficiario, que sean empresas y entidades con ánimo de lucro, en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Artículo 2.- Instalaciones y Proyectos subvencionables

1.- Podrán ser objeto de subvención los siguientes proyectos e instalaciones:

- a) Energía solar térmica para calefacción y/o producción de A.C.S.
- b) Energía solar fotovoltaica en instalaciones aisladas.
- c) Energía solar fotovoltaica en bombeo directo.
- d) Instalaciones mixtas de Energía solar con otras fuentes de energías renovables.

2.- No serán subvencionables los proyectos e instalaciones citados en el apartado 1, cuando éstas se realicen en viviendas no ocupadas con carácter permanente, como primera vivienda.

Artículo 3.- Beneficiarios:

Podrán solicitar, y en su caso, obtener las ayudas públicas contempladas en este Decreto:

1. Personas físicas o jurídicas.
2. Entidades locales.
3. Instituciones sin ánimo de lucro.

Quedan excluidas del presente Decreto las empresas pertenecientes a los sectores del transporte y actividades relacionadas con la producción, transporte o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 4.- Convenio de cooperación

Las subvenciones a que se refiere la presente disposición podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichos Convenios podrán suscribirse para más de un ejercicio presupuestario. Asimismo, su periodo de vigencia estará en consonancia con las previsiones de ejecución de los mismos.

Artículo 5.- Solicitudes

Las subvenciones se conceden a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica y presupuesto de la instalación para la que se solicita incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente.
- b) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante si éste es persona física o del C.I.F. si es persona jurídica, en este caso se presentará asimismo copia compulsada de la escritura de constitución.
- c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- d) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a presentación de la solicitud.
- e) Declaración de otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma instalación, tanto en el momento de la solicitud como cualquier otro momento en que ello se produzca.
- f) Las personas físicas y entidades con ánimo de lucro deberán aportar declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida al régimen de minimis.
- g) Los Ayuntamientos presentarán certificado de existencia de consignación presupuestaria para el título de la inversión a realizar o en su defecto, compromiso de la entidad de habilitar créditos suficientes para su ejecución. A este efecto se deberá formalizar el Anexo III del presente Decreto.
- h) En viviendas habitadas de forma permanente como primera vivienda, certificado del Ayuntamiento en tal sentido.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones

Las ayudas máximas a percibir, según tipo de proyecto, no podrán superar el 40% del coste subvencionable y un límite máximo de 30.000 euros por proyecto, de acuerdo con las siguientes cuantías: Proyectos de solar térmica: hasta 210,35 euros por metro cuadrado de superficie útil de captación. Proyectos de solar fotovoltaica.

	Ayuda máxima (Euro/Wp)	
Aisladas de red	Con acumulación	5,53
	Sin acumulación	3,61
Especiales		2,07

Estas cuantías podrán ser revisadas anualmente en la correspondiente orden de convocatoria.

Se considerarán costes subvencionables aquellos cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los objetivos energéticos.

No se considerará costes subvencionables los gastos de ingeniería y legalización de las instalaciones.

En ningún caso serán subvencionables el IVA recuperable por los conceptos subvencionados. Tampoco será subvencionable la instalación de equipos usados ni la realización de obra civil.

El gasto derivado de estas subvenciones se imputarán a las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, sin que se superen los 300.507 euros.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Pudiendo presentarse las mismas, además de los organismos indicados en el apartado 1 anterior, en las Diputaciones Provinciales.

Artículo 8.- Subsanción de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 9.- Tramitación de expediente

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la

Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en el apartado anterior, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se le notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 10.- Criterios de valoración de las solicitudes

Para la evaluación de los proyectos presentados se aplicarán los criterios que se relacionan con el siguiente orden de priorización:

1º) Características de la instalación (actividad económica, viviendas aisladas ocupadas de forma permanente, eficiencia energética, etc.).

2º) Minimización de los costes y rentabilidad del proyecto.

3º) Integración, demostración e innovación.

4º) Componentes utilizados.

5º) Garantías de la instalación y mantenimiento.

Artículo 11.- Concesión de subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. El plazo máximo para resolver será de seis meses, en caso contrario se entenderá denegada. Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Comercio, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas procederá a notificar individualmente a los solicitantes las condiciones que afecten a cada instalación y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención.

Artículo 12.- Aceptación de la Subvención

Salvo que expresamente el interesado manifieste por escrito, en el plazo de diez días, la renuncia de la subvención, se entenderá la aceptación tácita de las obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 13.- Incompatibilidades

Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con la percepción de cualquier otra por parte de la Administración Central o Autonómica, para la instalación objeto de la solicitud.

Artículo 14.- Liquidación y pago de la subvención

Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de la obra.

1.- Para la liquidación de la subvención el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas aportando justificante de haber realizado la inversión como son:

— Factura(s) emitidas por los proveedores.

— Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor.

— Certificación de ejecución de las instalaciones emitido por técnico competente o instalador autorizado que incluya relación de sus componente y características técnicas de los mismos, según modelo que figura en el Anexo II del presente Decreto.

— Documento acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

La documentación final se presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Para la declaración del cumplimiento de las condiciones que será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se realizarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

2.- El pago de la subvención queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado por cada proyecto.

Artículo 15.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16.- Ejecución de las instalaciones.

La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazo que se establezca en la resolución de concesión de las mismas.

Por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se resolverán las incidencias relativas al expediente de subvención que se produzcan con posterioridad a la concesión de la misma, tales como prórrogas para la ejecución de las obras y para el pago de subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.

Artículo 17.- Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la instalación la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por sí misma o a través de entidad colaboradora, procederá a comprobar que se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Artículo 18.- Pérdida del derecho a la subvención

Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, al reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el apartado dos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19.- Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será la siguiente:

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción si la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que procederá a la gestión recaudadora en virtud de su normativa específica.

El plazo mínimo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de seis meses, computado desde su acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos

previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 20.- Legalización de las instalaciones.

La legalización de las instalaciones objeto de este Decreto se realizarán conforme a su legislación específica. Esto es:

- Para las instalaciones solares térmicas será de aplicación el R.D. 1.751/1998 de 31 de julio Reglamento de instalaciones Térmicas en Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y cumplirán además el Pliego de Condiciones Técnicas de instalaciones de Energía solar térmica de baja temperatura aprobado por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

- Para las instalaciones solares fotovoltaicas será de aplicación el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y cumplirán además el Pliego de Condiciones Técnicas de instalaciones de energía solar fotovoltaicas aprobado por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Disposición Transitoria.

En tanto se regule la figura del instalador solar térmico y solar fotovoltaico, las instalaciones objeto de este Decreto serán ejecutadas por instaladores autorizados en las especialidades de electricidad, calefacción y A.C.S. que acrediten documentalmente experiencia en la ejecución de instalaciones objeto del presente Decreto e instaladores y empresas acreditados/as por Organismos competentes para llevar a cabo la consecución de las previsiones del Plan de Fomento de Energías Renovables.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a diecinueve de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD O SOLICITANTE	
NOMBRE:	
CIF / NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO: (1)	FAX: (1)(2)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA		
Listado de documentación que se acompaña:	Indicar lo que se incluye	Entregada (3)
a) Ficha Resumen del Proyecto (original y 2 copias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Memoria técnica (original y 2 copias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Sistemas directos: compromiso según Pliego	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Declaración de otras subvenciones relativas al Proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Fotocopia de la tarjeta de Personas Jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Poder del firmante de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Escritura de Constitución de la sociedad (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación fiscal (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Certificado de existencia de consignación presupuestaria conforme establece el art. 5 f) del Decreto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Especificar prefijos telefónicos

(2) La consignación del número de telefax correspondiente a efectos de notificaciones supone la aceptación de la validez y eficacia de las mismas por el interesado, de conformidad con el artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(3) A rellenar por el Organismo receptor de la solicitud

DATOS DE LA PERSONA CON PODER PARA REALIZAR LA SOLICITUD			
NOMBRE:			
DNI:		CARGO:	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	
TELÉFONO (1):		FAX (1)(2):	
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DE CONTACTO (4)			
NOMBRE:			
ENTIDAD:		CARGO:	
DIRECCIÓN:		CORREO-E:	
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	
CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO (1):		FAX (1)(2):	
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA INSTALADORA (5)			
NOMBRE	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO	FAX
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:
PERMISOS ADMINISTRATIVOS (CASO DE SER NECESARIOS)			
PERMISO	ESTADO DE TRAMITACIÓN	FECHA DE CONCESIÓN REAL O PREVISIBLE	

(4) Todas las notificaciones que se hagan en el domicilio de esta persona o entidad tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios interesados, por el solo hecho de cumplimentar éste apartado.

(5) La Empresa instaladora deberá aportar documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto.

TIPO DE EMPRESA, ENTIDAD O SOLICITANTE	
ENTES LOCALES <input type="checkbox"/>	
EMPRESA PRIVADA (PYME) <input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/>
PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>	
RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	CNAE:
OTRAS ACTIVIDADES	CNAE
ACTIVIDAD(ES) EN CUYO ÁMBITO SE DESARROLLA EL PROYECTO PROPUESTO	
ACTIVIDAD	CNAE

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
TITULO:

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO
ESTABLECIMIENTO (en su caso):
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:
LOCALIDAD: PROVINCIA: MUNICIPIO:

TIPO DE APLICACIÓN (6)
SOLAR TÉRMICA
A) AGUA CALIENTE SANITARIA <input type="checkbox"/>
B1) CALEFACCIÓN por fan-coil, suelo radiante, etc. <input type="checkbox"/>
B2) CALEFACCIÓN por radiadores <input type="checkbox"/>
SOLAR FOTOVOLTICA
A) AISLADA DE LA RED <input type="checkbox"/>
- ELECTRIFICACION VIVIENDAS O EDIFICIOS <input type="checkbox"/>
- APLICACIONES AGROPECUARIAS <input type="checkbox"/>
- BOMBEO O TRATAMIENTO DE AGUA <input type="checkbox"/>
B) MIXTA CON OTRAS RENOVABLES <input type="checkbox"/>
C) INSTALACIÓN ESPECIAL <input type="checkbox"/>
D) OTRAS:..... <input type="checkbox"/>

SECTOR DE APLICACIÓN (5)	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR <input type="checkbox"/>	i) NUEVA CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>
B) VIVIENDA MULTIFAMILIAR <input type="checkbox"/>	J) CONSTRUCCIÓN EXISTENTE <input type="checkbox"/>
C) HOTELES Y TURISMO <input type="checkbox"/>	
D) RESIDENCIAS <input type="checkbox"/>	
E) OTROS RESIDENCIALES <input type="checkbox"/>	
F) AGRÍCOLA Ó GANADERO <input type="checkbox"/>	
G) POLIDEPORTIVOS Y DE USOS DEPORTIVOS <input type="checkbox"/>	
H) INDUSTRIAL Y OTROS <input type="checkbox"/>

DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA: COMBUSTIBLE SUSTITUIDO (5)	
GASES LICUADOS DE PETRÓLEO <input type="checkbox"/>	GAS NATURAL <input type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD EFECTO JOULE <input type="checkbox"/>	GASÓLEO <input type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD BOMBA DE CALOR <input type="checkbox"/>	CARBÓN <input type="checkbox"/>
OTROS: <input type="checkbox"/>	
CANTIDAD: Termias/año	

PLANIFICACIÓN	
FECHA DE INICIO DE OBRAS	
FECHA DE INICIO DE MONTAJE	
FECHA LLEGADA CAPTADORES A OBRA	
FINALIZACION DEL MONTAJE	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	

(6) Señalar todo lo que proceda

DESGLOSE DE PRESUPUESTO SOLAR TÉRMICO

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN (€)
INGENIERIA	
OBRA CIVIL	
SISTEMA CAPTADOR	
SISTEMA ACUMULACION, INTERCAMBIO, CONDUCCIONES, ...	
SEGUIMIENTO/CONTROL	
MONTAJE Y CONEXIONADO	
SUBTOTAL	
SOBRECOSTES (6)	
TOTAL	

(6) SOBRECOSTES: Se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto)

Definición	Precio (€)
Obra Civil Extraordinaria:	
Estructura especial:	
Aplicación especial distinta de ACS:	

IMPORTANTE:

En el concepto de INGENIERIA se incluye: Proyecto, gestión de autorizaciones administrativas (no las tasas ni visados), gestiones y trabajos necesarios para la presentación y obtención de ayudas, diseño e ingeniería de detalle para la fabricación y montaje de los equipos que forman parte del suministro, documentación final, manuales de uso y operación y dirección de obra y certificados para la obtención de los permisos.

El precio reflejado en el TOTAL del presupuesto es el máximo que la empresa acreditada cobrará al solicitante. A este precio se le descontará el importe de la subvención concedida.

PRECIO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	siguientes
Presupuesto anual (€/año)				
Sobrecostes (€/año) (7):				

(7) Sobrecostes: se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

EQUIPOS PRINCIPALES

TIPO DE EQUIPO	Nº DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
CAPTADOR SOLAR			
ACUMULADOR			
BOMBAS			
SISTEMA CONTROL			
SISTEMA SEGUIMIENTO			

Total superficie útil instalada	m ²
Volumen de acumulación solar	litros

DESGLOSE DE PRESUPUESTO SOLAR FOTOVOLTAICA	
CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN (€)
INGENIERIA	
ESTRUCTURA DE APOYO DE MÓDULOS Y CIMENTACIONES	
SISTEMA GENERADOR	
SISTEMA REGULACIÓN Y ADAPTACIÓN DE CORRIENTE	
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	
SISTEMA DE CONTROL, CONEXIÓN A RED, PROTECCIÓN Y OTROS	
SISTEMA DE CONEXIÓN A RED Y MEDIDAS	
SEGUIMIENTO Y CONTROL	
OBRA CIVIL, MONTAJE Y CONEXIONADO	
SUBTOTAL	
SOBRECOSTES (6)	
TOTAL	

(6) SOBRECOSTES: Se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Definición	Precio (€)
Obra Civil Extraordinaria:	
Estructura especial:	

IMPORTANTE:
 En el concepto de INGENIERIA se incluye: Proyecto, gestión de autorizaciones administrativas (no las tasas ni visados), gestiones y trabajos necesarios para la presentación y obtención de ayudas, diseño e ingeniería de detalle para la fabricación y montaje de los equipos que forman parte del suministro, documentación final, manuales de uso y operación, dirección de obra y certificados para la obtención de los permisos y boletín de la instalación realizado por un instalador autorizado con la documentación técnica y administrativa necesaria para la obtención de permisos, régimen especial, contrato empresa distribuidora, etc..
 El precio reflejado en el TOTAL del presupuesto es el máximo que la empresa acreditada cobrará al solicitante. A este precio se le descontará el importe de la subvención concedida.

PRECIO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO				
	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	siguientes
Presupuesto anual (€/año)				
Sobrecostes (€/año) (7):	EQUIPOS PRINCIPALES			

(7) Sobrecostes: se especifican a continuación (la justificación detallada se adjuntará en la memoria técnica del proyecto).

Se consideran como sobrecostes de mantenimiento aquellos que corresponden a operaciones adicionales fuera de las incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. No se consideran sobrecostes de mantenimiento los desplazamientos y transportes.

TIPO DE EQUIPO	Nº DE UNIDADES	FABRICANTE	MODELO
MODULOS			
BATERIAS			
REGULADORES DE CARGA			
INVERSORES			
CONTADORES			
SISTEMA MONITORIZACION			
AEROGENERADOR			

POTENCIA GENERADOR	W_p
POTENCIA INVERSORES	W
POTENCIA AEROGENERADOR	

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
FINANCIACIÓN PROPONENTE (RECURSOS PROPIOS): _____ € (____% sobre inversión total)		
OTRAS FINANCIACIONES		
TIPO	ENTIDAD	CUANTIA (€)
TOTAL		
EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS		
¿Se dispone de otras ayudas solicitadas o concedidas? (SI/NO): _____ (de obligada cumplimentación)		
En caso afirmativo debe remitirse declaración expresa, conforme al modelo incluido al final de este impreso de solicitud.		

Por el solicitante,
Firma:

Fdo.:.....

Fecha:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.

* Los datos que constan en esta solicitud sólo serán cedidos en los casos estipulados en los apartados c), d) y e), del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II
FICHA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS AISLADAS

DESCRIPCIÓN GENERAL, TIPO DE APLICACIÓN Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:

UBICACIÓN (centro, municipio, provincia):

ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESPECIALES (si existieran):

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN	VALOR
Módulos fotovoltaicos	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (monocristalino, policristalino,...)	
Potencia máxima [W_p]	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Generador fotovoltaico	
Potencia máxima [W_p]	
Número módulos en serie / paralelo	/
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Orientación / inclinación	
Estructura de soporte	
Materiales empleados	
Localización (suelo, terraza, fachada, tejado,...)	
Pérdidas de radiación del generador	
Pérdidas por orientación e inclinación respecto al óptimo [%]	
Pérdidas por sombreado [%]	

FICHA RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS AISLADAS

Baterías / vasos de plomo-ácido	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (tracción, estacionaria, gelificada,...)	
Tensión nominal [V]	
Capacidad nominal C_{20} [A·h]	
Acumulador	
Tensión nominal [V]	
Número de baterías/vasos en serie	
Número de baterías/vasos en paralelo	
Capacidad nominal C_{20} [A·h]	
Profundidad de descarga máxima [%]	
Regulador de carga	
Fabricante	
Modelo	
Tipo de regulador (on/off, PWM,...)	
Tensión nominal [V]	
Corriente máxima [A]	
Inversor	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (senoidal, modificada,...)	
Potencia nominal [VA]	
Tensión nominal entrada DC [V]	
Cargas de consumo	
Consumo diario de energía [W·h/día]	
Otros componentes (si existen)	

**CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA.
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA**

Expediente

TÉCNICO TITULADO COMPETENTE
Nombre.....
Colegiado Núm.
Dirección
Población.....Teléfono.....

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN

SITUACIÓN:

Localidad

Término municipal.

TITULAR

Domicilio

PROYECTO ESPECÍFICO: Autor/Autora.....

Objeto:.....

CERTIFICA:

Que la instalaciónse adapta al proyecto específico presentado y dispone de los elementos de control requeridos.

Que todos los equipos e instalaciones sometidos a condiciones técnicas cumplen con el Pliego de Condiciones Técnicas así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa que le es de aplicación.

Que han sido comprobados todos los equipos de acuerdo con la reglamentación propia, con resultado favorable, y que se encuentran en condiciones de entrar en funcionamiento.

.....de200...

Visado del colegio

Firma

**CERTIFICADO DE INSTALADOR ELECTRICISTA
AUTORIZADO. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.**

Expediente

EMPRESA INSTALADORA
Nombre.....
Núm. Registro.....
Dirección
Población.....Teléfono.....

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN

SITUACIÓN:

Calle o sitio

Localidad

Término municipal

TITULAR

Domicilio

EMPRESA INSTALADORA.....
.....con inscripción núm.....
....., instalador/instaladora electricista
autorizado/autorizada CERTIFICA:

Que la instalación mencionada se adapta a las especificaciones técnicas indicadas en la ficha de identificación y características de la instalación de energía eléctrica fotovoltaica que se adjunta.

Que todos los equipos e instalaciones sometidos a condiciones técnicas cumplen con el Pliego de Condiciones Técnicas así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa que le es de aplicación.

Que han sido comprobados todos los equipos de acuerdo con la reglamentación propia, con resultado favorable, y que se encuentran en condiciones de entrar en funcionamiento.

..... de 200...

(Firma y sello del instalador o empresa instaladora)

CERTIFICADO INSTALADOR ELECTRICISTA AUTORIZADO

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

D/Dª con D.N.I. nº en calidad de comparece en representación de la empresa / asociación / entidad / institución (1) con C.I.F. nº

Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa *minimis*.

Table with 5 columns: Organismo, Convocatoria (2), Código de Expediente (3), S/C (4), Fecha (5), and Importe (en euros). The table contains three empty rows for data entry.

- (2) Indíquese la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
(3) De no conocerse el código del expediente, no cumplimentar.
(4) Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida).
(5) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportuno, firmo la presente declaración y compromiso en de a de

Fdo:

Firma y Sello

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 158/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en recalificación de suelo para ampliación del Colegio Público “El Vetón”.

Visto el expediente relativo a la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en recalificación de suelo para ampliación del colegio público “El Vetón”, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 4 de abril de 2002.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 5 de junio de 2002.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 25 de julio de 2002.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto

187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2002.

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Majadas de Tiétar, que consiste en recalificación de suelo para ampliación del colegio público “El Vetón”.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 159/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, en los poblados de Valungo y La Bazana, que consiste en un cambio de calificación del suelo para aumentar la capacidad residencial del suelo urbano.

Visto el expediente relativo a Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros,

en los poblados de Valuengo y la Bazana, que consiste en un cambio de calificación de Suelo para aumentar la capacidad residencial del Suelo Urbano, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 12 julio de 2001.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, 5 de septiembre de 2001.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 21 de febrero de 2002.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2002

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros,

en los poblados de Valuengo y La Bazana, que consiste en un cambio de calificación de Suelo para aumentar la capacidad residencial del Suelo Urbano.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 160/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los Premios de Extremadura a la Creación.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, y en atención al artículo 6 del Estatuto de Autonomía que enumera como objetivo básico, en su apartado g), el potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, consideró conveniente la regulación y relanzamiento de los premios que se denominan "Extremadura a la Creación". Así se configuraron normativamente unos galardones cuyo principal

objetivo es el reconocimiento y apoyo a la actividad creativa de los autores extremeños e iberoamericanos con el estrechamiento de vínculos culturales con la vecina Portugal e Hispanoamérica.

Estos lazos culturales con Hispanoamérica se concretaron, en el Decreto 124/2000, de 16 de mayo con la creación de dos premios de periodicidad bienal destinados al ámbito iberoamericano a la mejor trayectoria literaria y artística respectivamente.

Sin embargo, la experiencia adquirida en la corta evolución de los premios hace necesario la modificación de los mismos con el fin de que la convocatoria de todos ellos sea anual, imprimiéndoles, de esta manera, mayor dinamismo y repercusión a este reconocimiento institucional a una trayectoria profesional, con el fin de destacar aportaciones sobresalientes y continuadas a la vida cultural y artística de un pueblo.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO

Artículo Único: Se modifica el artículo segundo del Decreto 124/2000, de 16 de mayo por el que se regulan los premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Modalidades de los premios.

La Consejería de Cultura concederá los siguientes premios.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor trayectoria literaria de autor iberoamericano.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor trayectoria artística de autor iberoamericano.

Premio Extremadura a la Creación a la mejor obra literaria de autor extremeño publicada, dentro o fuera de la región, en el año anterior a la correspondiente convocatoria.

Premio Extremadura a la Creación artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un autor extremeño, dentro o fuera de la región, en el año anterior a la correspondiente convocatoria.

Los premios serán convocados por Orden del titular de la Consejería de Cultura, teniendo todos ellos periodicidad anual.

Los premios serán concedidos por el titular de la Consejería de Cultura, a propuesta de los jurados”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura.”

Mérida, 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 161/2002, de 19 de noviembre,
por el que se aprueba el Reglamento de
Policía Sanitaria Mortuoria.*

PREÁMBULO

En el Real Decreto 2.912/1979, de 21 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Sanidad, se encuentran las derivadas de la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, regulado por el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio. Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Sanidad y Consumo, en virtud del Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, sobre estructura orgánica de la misma.

En los últimos años se ha evidenciado la necesidad de actualizar las condiciones de los traslados de cadáveres y de los cementerios, así como de diversos factores técnicos relacionados con la sanidad-mortuoria que hace necesaria una nueva regulación de esta materia a efectos de conseguir una mayor y mejor eficacia.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Reglamento, el desarrollo normativo que sobre la materia ha promulgado la Comunidad Autónoma hasta la fecha en relación con el traslado de cadáveres y restos, y la necesidad de ir introduciendo nuevas disposiciones acordes con los cambios experimentados en nuestra sociedad, como es el caso de la liberalización de los servicios funerarios a través del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la Actividad Económica, se estima conveniente la promulgación de un Reglamento que aborde en su conjunto todas las actuaciones relacionadas con la Policía Sanitaria Mortuoria tales como: prácticas sanitarias sobre cadáveres; traslado de cadáveres; condiciones técnico-sanitarias de las

empresas funerarias; normas sanitarias de cementerios; y función inspectora sanitaria.

En relación con el traslado de cadáveres y restos, dadas las actuales características geográficas, los usos y costumbres locales, los conocimientos y la situación epidemiológica de las enfermedades transmisibles, así como la mejora de las vías de comunicación y de los medios de transporte, es aconsejable establecer un nuevo marco legal que facilite los trámites y requisitos legales necesarios sobre esta materia, por lo que el Reglamento que aprueba el presente Decreto, establece que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura no sea necesaria autorización sanitaria para la conducción ordinaria de cadáveres, siempre que la misma cumpla las condiciones señaladas en el mismo, siendo exigible, sin embargo, dicha autorización para los supuestos de conducción especial y traslado de cadáveres.

Los cadáveres destinados a donación de tejidos deben ser trasladados hasta el quirófano del centro sanitario autorizado para la extracción en condiciones aceptables de asepsia y decoro, así como con la suficiente rapidez, por lo que no resulta aconsejable realizarlo mediante féretro y vehículo mortuario, siendo, en consecuencia, conveniente exceptuar dicha obligación en estos casos. De otro lado, por el Defensor del Pueblo y otros sectores sociales, se han puesto de manifiesto las dificultades que la legislación actual impone en relación con la excesiva dilación de los trámites administrativos y judiciales en la donación de órganos, resultando recomendable en consecuencia, que en los casos en los que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se pueda autorizar el traslado e inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo Único.- Se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria que se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En casos excepcionales de epidemias, catástrofes y situaciones similares, se estará a las disposiciones que la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Sanidad y Consumo dicten, en relación a lo que estas especiales circunstancias aconsejen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- La concesión de las autorizaciones sanitarias previstas y, en general, la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento, se

entenderá sin perjuicio de la autorización judicial que pueda ser necesaria con arreglo a la legislación vigente.

Tercera.- Salvo las excepciones determinadas expresamente en el Reglamento, las facultades administrativas en materia de Policía Sanitaria Mortuoria serán ejercidas por el Gerente de Área que corresponda.

Cuarta.- Los Anexos previstos en el Reglamento podrán ser modificados por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo.

Quinta.- En las localidades cuya estructura sanitaria esté compuesta por más de una Zona de Salud, la competencia de todo lo asignado en el presente Reglamento al Coordinador del Equipó de Atención Primaria, la ejecutarán los Coordinadores de las Zonas que integren la localidad, estableciéndose por la Dirección General de Salud Pública un sistema de turnos entre las distintas Zonas.

Sexta.- En materia religiosa será de aplicación la legislación vigente, resultante de los diversos Convenios celebrados con la Santa Sede y demás iglesias, confesiones y Comunidades religiosas, en los casos que corresponda.

Séptima.- El transporte de cadáveres, restos o cenizas procedentes de fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Extremadura y con destino en la misma así como el transporte de tránsito por dicho territorio, se ajustarán a la normativa vigente en el lugar de origen o partida respectivamente, sin perjuicio de las medidas de aseguramiento de la salud pública que, con arreglo al presente Decreto y demás disposiciones de aplicación, corresponda adoptar a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava.- La Consejería de Sanidad y Consumo regulará el procedimiento de acreditación para la realización de las prácticas de conservación temporal y embalsamamiento de cadáveres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, todas las empresas funerarias existentes en la actualidad deberán ajustarse a lo establecido en el Título V de este Reglamento.

Segunda.- Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los datos sobre las autorizaciones para el uso de vehículos fúnebres que otorgarán a las empresas funerarias legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera.- Igualmente en el plazo de cinco años, a partir de la fecha entrada en vigor de este Reglamento, los tanatorios y velatorios existentes en la actualidad o que se encuentren en construcción a la fecha de publicación de este Reglamento, deberán adaptarse a lo establecido en el Capítulo I del Título III del mismo.

Cuarta.- Las competencias asignadas en el Reglamento al Coordinador de los Equipos de Atención Primaria, serán ejercidas por los Jefes Locales de Sanidad o Médicos Titulares en quienes deleguen, de las respectivas localidades, en tanto no se constituyan los Equipos de Atención Primaria y se nombre el Coordinador de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo regulado en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 107/1994, de 2 de agosto, sobre traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción actual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

REGLAMENTO DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incluye entre otras las siguientes materias:

1.- Toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres, tales como obtención de piezas anatómicas, tejidos, órganos, así como la conservación temporal, embalsamamiento, prácticas de tanatopraxia, estética y modelado.

2.- Cremación de cadáveres.

3.- El traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

4.- Las condiciones técnico-sanitarias que deben reunir las empresas funerarias, en los trabajos que realicen y medios que emplean para el transporte de cadáveres, nacional o internacional, fétros e incineraciones.

5.- Las normas sanitarias que han de cumplir los cementerios tanto públicos como privados y demás lugares de enterramiento autorizado.

6.- Las normas sanitarias en el tratamiento de los restos cadavéricos.

7.- La función inspectora sanitaria.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos contenidos en este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Ésta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Resto cadavérico: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos cinco años siguientes a la muerte real. También se consideran las cenizas procedentes de la cremación del cadáver.

Resto humano: Es el de entidad suficiente procedente de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.

Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica, por medio del ataque del cadáver, por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

Esqueletización: Proceso de reducción del cadáver a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica hasta su total mineralización.

Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver, restos humanos o cadavéricos por medio del calor.

Crematorio: Establecimiento funerario habilitado para la incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Tanatopraxia: Toda práctica mortuoria que permite la conservación y exposición del cadáver con las debidas garantías sanitarias.

Conservación temporal o transitoria: Los métodos tanatopráxicos que retrasan el proceso de putrefacción.

Embalsamamiento: Método tanatopráxico para impedir la aparición de los fenómenos de la putrefacción.

Refrigeración: Los métodos que mientras dura su actuación, retrasan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Restauración cosmetológica: Práctica mortuoria que tiene por finalidad mejorar el aspecto externo de los cadáveres.

Radio ionización: Destrucción de los gérmenes que producen la putrefacción, por medio de radiaciones ionizantes.

Domicilio mortuario: Lugar en el que se produce el fallecimiento (vivienda o centro hospitalario).

Tanatorio: Establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver, entre el domicilio mortuario y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado y dispuesto para la realización de las prácticas de tanatopraxia y para la exposición y velatorio de cadáveres.

Sala Velatorio: Lugar donde se vela a un difunto.

Panteón o mausoleo: Monumento funerario destinado a enterramiento de varias personas.

Cementerio: El recinto adecuado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios.

Sepultura: Cualquier lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos dentro de un cementerio. Están dentro de dicho concepto:

- 1.- Fosas: Excavaciones practicadas directamente en tierra.
- 2.- Nichos: Cavidades construidas artificialmente, que pueden ser subterráneas o aéreas, simples o múltiples.
- 3.- Columbarios: Conjunto de nichos destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Empresa Funeraria: La que se constituye y está autorizada por el Ayuntamiento correspondiente, para prestar los servicios de acondicionamiento, manipulación y traslado de cadáveres, tanatorio-velatorio, crematorio o cementerio y, en todos los casos, con el suministro de bienes y servicios complementarios para sus propios fines.

Artículo 3.- Clasificación sanitaria de los cadáveres.

A los efectos de este Reglamento, los cadáveres se clasifican en dos grupos según las causas de defunción:

Grupo I.- Aquellos cuya causa de la defunción represente un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario

como para el conjunto de la población, según normas y criterios fijados por la Administración Pública, tales como cólera, carbunco, rabia, peste, Creutzfeldk-Jacob u otras encefalopatías espongiiformes, contaminación por productos radiactivos o cualquier otra que en su momento pudiera ser incluida en este grupo mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Grupo II.- Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluida en el Grupo I.

Artículo 4.- Destino final de los cadáveres, restos cadavéricos y humanos.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Título Segundo, el destino final de todo cadáver será:

- a) Enterramiento en lugar autorizado.
- b) Incineración.

2. La utilización para fines científicos y de enseñanza, no eximirá de que su destino final sea uno de los especificados en el apartado anterior.

3. También tendrán uno de los destinos expresados en el apartado I, los restos humanos de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas, sin otro requisito en el orden sanitario que el certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos. Cuando el médico que lo extienda deduzca la existencia de posibles riesgos de contagio, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Gerencia de Área correspondiente, que adoptará las medidas oportunas.

4.- Salvo en circunstancias excepcionales determinadas por la Dirección General de Salud Pública, los cadáveres incluidos en el Grupo I del artículo anterior no podrán ser trasladados fuera del límite de la Comunidad de Extremadura, debiendo conducirse a la mayor brevedad posible al cementerio de la localidad donde haya ocurrido el óbito. Tampoco podrán ser exhumados hasta después de transcurridos cinco años desde su inhumación.

TÍTULO II

PRÁCTICAS SANITARIAS SOBRE CADÁVERES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Obtención de tejidos, órganos y piezas anatómicas procedentes de cadáveres.

1.- La obtención y utilización, incluyendo entre otros la cesión, conservación, transporte, suministro y trasplante, de tejidos, órganos

y piezas anatómicas procedentes de cadáveres, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los principios informadores de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre Extracción y trasplante de órganos, debiendo igualmente respetarse los derechos a que se refiere el art. 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como al Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, dictado en desarrollo de la citada Ley 30/1979 y Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo, regulador de las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos, y demás disposiciones vigentes en estas materias.

2.- En los casos de obtención de tejidos, órganos y piezas anatómicas, regirá lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 de este Reglamento, respecto de los plazos para inhumar o trasladar el cadáver hasta su destino final. En este supuesto, las prácticas de embalsamamiento o conservación temporal, se podrán realizar inmediatamente después de las intervenciones citadas en el párrafo anterior.

3.- Sin perjuicio de la autorización judicial que pueda ser necesaria con arreglo a la legislación vigente, toda clase de manipulación sobre cadáveres deberá realizarse en Centros Sanitarios debidamente acreditados y autorizados para ello.

Artículo 6.- Las Autopsias.

1. Las autopsias, clínicas o judiciales, se realizarán de conformidad con la legislación vigente en cada materia, y especialmente de la Ley 29/1980, de 21 de junio, de Autopsias Clínicas, y del Real Decreto 2230/1982, de 18 de junio, que la desarrolla.

2. La autopsia no judicial con fines de investigación científica sólo podrá realizarse en los casos y circunstancias previstas en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS DE TANATOPRAXIA Y ESTÉTICA DE CADÁVERES

Artículo 7.- Disposiciones Generales

1.- Conforme a las definiciones establecidas en el artículo 2 de este Reglamento, las técnicas a aplicar podrán ser: embalsamamiento, conservación temporal y restauración cosmetológica.

2.- Se aplicará la técnica adecuada al destino del cadáver y su estado físico en los términos previstos en este reglamento, que podrá ser supervisada por las autoridades sanitarias competentes de esta Comunidad Autónoma y, del Estado en el caso de los traslados internacionales de cadáveres.

3.- No podrán realizarse prácticas de tanatopraxia sobre cadáveres cuando el fallecimiento se produzca por alguna de las enfermedades señaladas en el Grupo I del artículo 3.

4.- Los embalsamamientos y las conservaciones temporales serán realizados siempre por Licenciados en Medicina y Cirugía, ciñéndose en su cometido a la normativa vigente, debiendo certificar su actuación y responsabilizándose de la misma.

5.- Todas estas prácticas deberán realizarse en los establecimientos destinados a tal fin, definidos en el artículo 2 de este reglamento, que estarán dotados de mesa adecuada con desagüe, y que pueda ser lavada y desinfectada fácilmente, al igual que el suelo y paredes de la habitación. Estos lugares dispondrán de lavabos de accionamiento no manual, aseos con duchas y vestuarios para el personal, así como los elementos necesarios para la protección y seguridad en el trabajo, tales como guantes, mascarillas, ropa de uso exclusivo y medios para la desinfección de los mismos.

6.- Las sustancias y preparados químicos utilizados deberán estar autorizados para este fin y reunir las condiciones de almacenamiento, envasado, etiquetado y manipulado que establezca la vigente legislación sobre sustancias y preparados.

7.- Los residuos que se generen en estas operaciones deberán ser manipulados y gestionados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre residuos biosanitarios.

Artículo 8.- Embalsamamiento.

1.- El embalsamamiento de un cadáver será obligatorio en los casos en que la inhumación no pueda realizarse antes de las noventa y seis horas desde el momento del fallecimiento y, en cualquier caso:

a) En los traslados al extranjero.

b) En los traslados por vía aérea o marítima.

c) En los enterramientos en criptas, entendiéndose como tales los locales de carácter religioso o civil debidamente autorizados.

2.- Podrá realizarse además voluntariamente por disposiciones testamentarias o por deseo de la familia del difunto.

3.- La Gerencia de Área en cuyo territorio hubiese ocurrido el óbito, autorizará la realización del embalsamamiento por un facultativo debidamente acreditado, siempre que se den las condiciones legales para ello, y previa petición por el pariente presente más allegado al difunto o, en su caso, de su representante legal, mediante instancia o comunicación a la que se habrá de acompañar el certificado de defunción con la fecha y causa de la muerte.

4.- El facultativo responsable certificará su actuación con descripción de las técnicas empleadas, así como el precintado final del féretro. El traslado de un cadáver embalsamado se efectuará en féretro hermético con las características fijadas en el apartado b) del artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 9.- Conservación temporal.

1.- La conservación temporal de un cadáver será obligatoria en los siguientes casos:

a) Cuando el traslado del cadáver hasta su inhumación vaya a realizarse después de las cuarenta y ocho, y antes de las setenta y dos horas desde el fallecimiento.

b) Cuando vaya a ser expuesto en lugares públicos, tal como se regula en el artículo 40 de este Reglamento.

2.- En caso de catástrofes o muertes colectivas, deberán aplicarse, excepcionalmente, las técnicas de conservación que para estos casos especiales dicten las autoridades sanitarias.

3.- Cuando, a juicio de la Consejería de Sanidad y Consumo, las técnicas de conservación temporal no garanticen la adecuada conservación del cadáver hasta el momento de la inhumación o incineración, será necesario el embalsamamiento.

Artículo 10.- Período para su realización.

Las prácticas de embalsamamiento y conservación se podrán realizar una vez obtenido la certificación médica de defunción, comprobada por el médico forense adscrito al Registro Civil donde lo hubiese y antes de las cuarenta y ocho horas desde el fallecimiento, excepto en los casos de mantenimiento en cámara frigorífica, en los que dicho plazo será igualmente de 48 horas, contadas desde la salida del cadáver de la misma

TÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MORTUORIOS

CAPÍTULO I

TANATORIOS Y VELATORIOS

Artículo 11.- Tanatorios.

1.- Los tanatorios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

2.- Como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Será en edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor

prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.

b) Dependencias: Deberá contar con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres. Asimismo deberá contar con aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores.

La Sala de tanatopraxia, para tratamiento o práctica sobre cadáveres, tendrá las paredes lisas y lavable su revestimiento; el piso será impermeable y tendrá un sumidero para la evacuación de las aguas de limpieza; dispondrá de un lavabo.

c) Personal y Equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles.

Para ello, estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.

d) Zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas incomunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristallera lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público.

El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre 2 y 5 grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Artículo 12.- Libro Registro

1.- En cada tanatorio se llevará un Libro Registro de Servicios en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se anotarán todos los servicios que en el mismo se presten.

2.- Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

a) Número del servicio.

b) Identificación del fallecido.

c) Permanencia del cadáver en el tanatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).

- d) Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- e) Personal que lo ha practicado.
- f) Responsable técnico de los tratamientos.

3.- El Libro Registro de Servicios deberá diligenciarse por los Gerentes de Área que corresponda, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

Artículo 13.- Velatorios.

En los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá autorizar la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el apartado a) y d) del artículo 11.2 de este Reglamento.

Artículo 14.- Autorizaciones.

La autorización de los Proyectos de construcción, modificación y supresión de Tanatorios y Velatorios, que deberá ajustarse al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 y 13 respectivamente de este Reglamento, será otorgada por la autoridad municipal, previo informes preceptivos y vinculantes de la Comisión de Actividades Clasificadas, y de la Consejería de Sanidad y Consumo. A tal efecto, el Ayuntamiento correspondiente, deberá remitir copia del proyecto técnico a la Dirección General de Salud Pública y a la citada Comisión.

CAPÍTULO II CREMATORIOS

Artículo 15.- Práctica.

Podrá realizarse la cremación de un cadáver una vez obtenido la certificación del Registro Civil, después de las 24 horas y antes de las 48 horas posteriores a su fallecimiento.

Artículo 16.- Ubicación y Requisitos.

1.- Se podrá disponer de crematorio de cadáveres en tanatorios y dentro del recinto del cementerio, en los municipios de la Comunidad Autónoma que lo soliciten a la Gerencia de Área que corresponda, presentando el correspondiente proyecto, en el que deben incluirse los siguientes requisitos generales:

- a) Ubicación: Será en edificio aislado, exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del Servicio. En estas instalaciones podrán también ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que éstos no afecten negativamente en la prestación del servicio.

- b) Dependencias: Antesala con sala de espera y aseos para el público, sala de despedida desde donde se podrá presenciar la introducción del féretro en el horno crematorio.

Dispondrá igualmente de una sala para manipulación de cadáveres que será de dimensiones adecuadas; las paredes lisas y su revestimiento lavable, el piso impermeable y un sumidero para la evacuación de las aguas de limpieza.

- c) Personal y Equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesarios y suficientes para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene.

- d) Vestuario, aseos y duchas para el personal.

2.- No obstante lo anterior, cualquier empresa podrá realizar la prestación del servicio cuando, reuniendo las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan, reúnan además los requisitos generales señalados en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Autorización.

La autorización de los proyectos de construcción, modificación y supresión de crematorios se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, siendo preceptivo y vinculante informe de la Comisión de Actividades Clasificadas.

Artículo 18.- Libro de Registro.

1.- El Libro de Registro de cadáveres que se incineren en el crematorio deberá ser cumplimentado por la administración del mismo debiendo constar los datos que se determinan a continuación:

- a) N° de orden: será correlativo a partir del n° 1.
- b) Sexo: V para varones y H para hembras.
- c) Fecha de incineración: Especificar día, mes y año.
- d) Domicilios habitual y mortuorio: C/, población y provincia, señalándose en su caso el distrito municipal correspondiente.

2.- El Libro de Registro deberá diligenciarse por la Gerencia de Área correspondiente, debiendo permanecer custodiado bajo la responsabilidad del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento por requerimiento de la inspección sanitaria.

Artículo 19.- Las Cenizas.

1.- Las cenizas resultantes de la cremación, que serán entregadas a la familia, se colocarán en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.

2.- El transporte de urnas o estuches de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien dicho depósito no podrá realizarse en la vía pública.

3.- En todos los cementerios existirá un columbario, destinado a la colocación de esas urnas o estuches de cenizas mortuorias.

CAPÍTULO III DEPÓSITO DE CADÁVERES

Artículo 20.- Obligatoriedad.

1.- En todos los cementerios municipales deberá existir por lo menos un depósito de cadáveres, que estará compuesto, como mínimo, de dos departamentos comunicados entre sí, uno para depósito propiamente dicho, y otro accesible al público.

2.- La separación entre ellas se hará con un tabique completo, que tenga a una altura adecuada una cristalera lo suficientemente amplia que permita la visión directa de los cadáveres.

3.- La capacidad de estos locales estará en relación a la tasa anual de mortalidad por todas las causas de la población del municipio en el último decenio.

Artículo 21.- Requisitos Generales.

Los locales o dependencias destinados a depósito de cadáveres deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Capacidad mínima: Cada departamento tendrá como mínimo 5 metros de largo por 4 metros de ancho y 3 metros de altura.

b) Paredes: Serán lisas e impermeables para que puedan ser lavadas con facilidad; las aristas y vértices interiores se suavizarán de modo que resulten superficies curvas.

c) Suelos: Serán impermeables y con una inclinación suficiente para que discurran fácilmente las aguas de limpieza, que verterán a un alcantarillado o, en su defecto, a una fosa séptica.

d) Agua: Dispondrán de agua corriente en cantidad suficiente.

CAPÍTULO IV SALAS DE AUTOPSIA

Artículo 22.- Características.

1.- En todos los cementerios de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de más de 5.000 habitantes, para que se puedan llevar a cabo autopsias judiciales, deberá existir una sala de autopsias construida en un local independiente.

2.- La sala dispondrá de los siguientes elementos:

a) Mesa de autopsias: Estará fabricada de material liso no poroso, acero inoxidable, piedra o mármol, con plano ligeramente inclinado hacia un extremo, donde dispondrá del correspondiente desagüe conectado directamente a su sumidero. Los bordes laterales de la mesa, estarán lo suficientemente marcados como para impedir la caída de los líquidos cadavéricos al suelo. Las medidas mínimas serán de 2 metros de longitud y 0,75 metros de ancho, con una altura de 0,70-0,80 metros.

b) Mesa auxiliar para colocación del material a utilizar.

c) Agua corriente, fría y caliente, con suficiente presión y caudal.

d) Desagüe accesible y con mecanismo anti retorno.

e) Iluminación eléctrica adecuada, dotada como mínimo de 1 tubo fluorescente situado a 1,20 metros sobre la mesa de autopsia y un enchufe de 220 V en las proximidades de ésta.

f) Ventilación directa o forzada: Las ventanas y huecos estarán dotados de medios eficaces que impidan la entrada de insectos y roedores.

g) Ventanales cuyo borde inferior estará situado como mínimo a 1,75 metros sobre el suelo.

h) Botiquín de urgencias con tijeras, pinzas, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, agua oxigenada, mercurocromo u otro anti-séptico y alcohol.

CAPÍTULO V CEMENTERIOS

Artículo 23.- Planeamiento.

1.- Cada municipio habrá de tener al menos un cementerio, de características adecuadas a su densidad de población, autorizado por la Dirección General de Salud Pública. Podrán crearse cementerios mancomunados que sustituyan a los anteriores, al servicio de dos o más municipios.

2.- Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada.

3.- A tal efecto, durante el período de información pública de los Planes Generales o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo de esta Comunidad

Autónoma de Extremadura, con la sola finalidad de que se emita informe por aquella sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las normas complementarias que puedan dictarse.

Artículo 24.- Emplazamiento.

1.- El emplazamiento de los cementerios de nueva construcción deberá cumplir las siguientes condiciones:

1ª) Habrá de hacerse sobre terrenos permeables, alejados de las zonas pobladas, de las cuáles habrán de distar, por lo menos, 500 metros.

2ª) Dentro del perímetro determinado por la distancia indicada, no podrá autorizarse la construcción de viviendas o edificaciones destinadas a alojamiento humano.

3ª) Tendrán la consideración de zona poblada los terrenos clasificados en el planeamiento urbanístico como urbanas o urbanizables, programados no programados, donde de acuerdo con la calificación sea admisible la existencia de casas o edificaciones destinadas al alojamiento humano.

4ª) Cuando no exista planeamiento, la distancia se medirá a partir del recinto exterior del cementerio a la vivienda más próxima del núcleo de población.

2.- Con carácter excepcional, en aquellos municipios en que no sea posible el cumplimiento de las normas previstas en el apartado anterior y teniendo en cuenta la dispersión y características específicas de la población, la Dirección General de Salud Pública, con los informes de la Gerencia de Área correspondiente, y de las Direcciones Generales de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, y Administración Local e Interior, podrá permitir la construcción del nuevo cementerio, dejando a salvo los intereses públicos sanitarios.

Artículo 25.- Contenido del Proyecto.

Todo proyecto de construcción, ampliación y reforma de un cementerio deberá contener:

a) Lugar de emplazamiento y relación con zonas habitadas expresados en mapas topográficos de escala adecuada.

b) Superficie y capacidad previstas, teniendo en cuenta proyecciones demográficas.

c) Informe geológico de la zona, con indicación de la permeabilidad del terreno, profundidad de la capa freática, características de los acuíferos, y demás condiciones hidrogeológicas que hagan

viable el proyecto de construcción del cementerio. Deberá acreditarse que no hay riesgo de contaminación de captaciones de agua para abastecimiento.

d) Tipos de enterramiento y características constructivas de los mismos.

Artículo 26.- Clases de Cementerios.

Atendiendo a la población a que sirven, los cementerios pueden ser:

a) Privados: Aquellos cuyo uso es exclusivo para miembros de una familia, entidad confesional u organización religiosa.

b) Públicos o Municipales: Aquellos que sirven a los núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 27.- Sus Instalaciones.

1.- Conforme a la clasificación prevista en el artículo anterior, todo cementerio municipal deberá contar necesariamente con las siguientes instalaciones:

a) Un local destinado a depósito de cadáveres conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de este Reglamento.

b) Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 25 años siguientes.

c) Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuado para el personal y los asistentes.

d) Osario general, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.

e) Un horno destinado a la cremación de restos que no sean humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas o del propio cementerio, en los municipios de más de 10.000 habitantes, y en caso de los de menos de 10.000 habitantes un zona aislada destinada a tal fin.

f) Una zona de tierra destinada al posible esparcimiento de cenizas.

g) Una sala de autopsias y al menos una cámara frigorífica para la conservación de cadáveres hasta la inhumación, en los municipios con más de 5.000 habitantes.

2.- El depósito de cadáveres podrá ser utilizado como sala de autopsias, debiendo disponer del material que señala la legislación vigente, en los municipios con población menor de 5.000 habitantes.

Artículo 28.- Construcción de Fosas y Nichos.

Las Fosas y Nichos de cementerios y mausoleos o panteones construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto reunirán, como mínimo, las condiciones siguientes:

1. FOSAS:

a) Las fosas serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.

b) La profundidad mínima de enterramiento será de 2 metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.

c) El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados.

2. NICHOS:

a) El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los de niños, de 0,50 metros por 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.

b) La separación entre nichos será de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.

c) La altura máxima para los nichos será la correspondiente a 5 filas.

d) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

e) El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

3.- Aunque los materiales utilizados en la construcción de nichos y fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

Artículo 29.- Columbarios.

Los columbarios estarán constituidos por un conjunto de nichos, cada uno de los cuales tendrá como mínimo 0,40 metros de ancho por 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad.

Artículo 30.- Administración de los cementerios.

1.- El Registro de cadáveres que se inhumen o exhumen en el cementerio será llevado por la Administración responsable del mismo, mediante libros donde consten los datos que se determinan en el apartado 1) del artículo 18 del presente Reglamento.

2.- Tanto los cementerios municipales o mancomunados en poblaciones de más de 5.000 habitantes, como los cementerios privados, se regirán por un Reglamento de Régimen Interior. Para el primer supuesto, la adquisición y el derecho de uso de las sepulturas se regulará por los municipios con la aprobación del Reglamento citado, el cual deberá ajustarse a las previsiones del presente Texto y demás disposiciones concordantes.

3.- Es responsabilidad de los titulares de los cementerios su cuidado, limpieza y acondicionamiento.

Artículo 31.- Enterramientos en Cementerios Municipales.

1.- Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra.

2.- Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o con lo que determine la familia.

3.- Los actos de culto podrán celebrarse en las capillas o lugares de culto destinados al efecto en dichos cementerios.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS MORTUORIOS**

Sección 1ª.- Proyectos de nueva construcción, ampliación o reforma de cementerios.

Artículo 32.- Iniciación.

1.- La petición de la persona o entidad propietaria será tramitada a través del Ayuntamiento de la localidad donde se

pretenda instalar, cuyo emplazamiento y contenido deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.

2.- Los proyectos deberán incluir las instalaciones previstas en el artículo 27, y en el caso de hornos crematorios deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 33.- Informe sanitario y exposición pública.

Una vez que el proyecto está en poder del Ayuntamiento éste recabará un informe del Coordinador de la Zona de Salud o, en su defecto, del Jefe Local de Sanidad del municipio, y en caso de salas de autopsia un informe forense. Una vez, emitido el informe, acordará su exposición al público durante un plazo de quince días, a efectos de alegaciones.

Artículo 34.- Terminación.

1.- Finalizado el periodo de exposición pública el expediente completo será remitido a la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad y Consumo, la cuál, de ajustarse el proyecto y el expediente a la normativa vigente, lo aprobará otorgando la correspondiente autorización sanitaria, dando cuenta de dicha resolución al peticionario y al Ayuntamiento correspondiente para que, por la Corporación local, se conceda la preceptiva licencia de obras.

2.- Contra dicha resolución cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- En los expedientes relativos a los cementenos municipales y mancomunados la solicitud será sustituida por la certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de realizar su construcción, y la autorización sanitaria confirmará la licencia de obras implícita en aquel acuerdo.

Sección 2'.- Autorización de funcionamiento.

Artículo 35.- Inspección.

Concluidas las obras de construcción, reforma o ampliación de un cementerio y sus instalaciones la persona o entidad propietaria, a través del Ayuntamiento, o éste directamente si fuera cementerio municipal, lo comunicará a la Gerencia de Área que corresponda quien, a la vista de dicha comunicación, ordenará la realización

de la visita de inspección a fin de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan al proyecto previamente aprobado, así como a las demás condiciones sanitarias aplicables al caso.

Artículo 36.- Autorización.

1.- De acuerdo con el contenido del Acta de la inspección aludida en el artículo anterior y del informe de la Gerencia de Área correspondiente, la Dirección General de Salud Pública concederá o no la autorización sanitaria de funcionamiento, notificándolo al peticionario y al Ayuntamiento correspondiente, para que por el mismo se conceda la preceptiva Licencia de Apertura, salvo en los casos de cementerios municipales en los que la autorización sanitaria de funcionamiento confirmará la licencia de apertura implícita en su solicitud.

2.- Contra dicha resolución cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, antes referidas.

Sección 3.- Suspensión o clausura de un cementerio.

Artículo 37.- Suspensión o clausura.

1.- Cuando las condiciones de salubridad y los planes de urbanización lo permitan, podrá el Ayuntamiento o entidad de quien dependa el cementerio iniciar el expediente a fin de destinar el terreno del cementerio o parte de él a otros usos.

2.- Con la finalidad indicada y también por razones sanitarias o de agotamiento transitorio o definitivo de su capacidad, podrán suspender los enterramientos en cementerios concretos los Ayuntamientos y las Entidades o particulares de que dependan.

3.- La Dirección General de Salud Pública, a instancia de la Gerencia de Área correspondiente, podrá suspender de oficio las inhumaciones en un cementerio por causas sanitarias.

4.- Para llevar a cabo la recogida y traslado de restos en un cementerio clausurado, será requisito indispensable que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento efectuado. Los restos recogidos serán inhumados o enterrados en otro cementerio.

5.- La clausura de un cementerio será competencia de la Dirección General de Salud Pública, previo informe de la Gerencia de Área que corresponda.

6.- Los cementerios no podrán ser desafectados hasta después de transcurrir como mínimo diez años desde la última inhumación, salvo que razones de interés público lo aconsejen.

7.- Las medidas que se adopten al amparo de las prescripciones contenidas en este artículo se comunicarán al público con una antelación de 3 meses, mediante publicación en los Boletines y Diarios Oficiales y en los periódicos de mayor circulación en el municipio de que se trate, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que la Ley les permita.

TÍTULO IV INHUMACIONES, CREMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES

CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 38.- Disposiciones generales.

La inhumación o cremación de un cadáver, se realizará con autorización municipal, y siempre en los lugares debidamente autorizados para ello, una vez confirmada la defunción mediante certificación del Registro Civil.

Artículo 39.- Plazos para la inhumación o cremación.

1.- En los casos de conducción ordinaria, no se podrá realizar la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento ni después de las 48 horas posteriores al mismo, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento.

2.- En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los que el estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por personal médico, se podrá autorizar el traslado e inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Artículo 40.- Exposición pública del cadáver.

Las Gerencias de Áreas que corresponda, podrán autorizar la exposición de un cadáver en lugares públicos, previo embalsamamiento o conservación temporal, y solicitud fundamentada que lo justifique por parte de los familiares del difunto, por un período máximo de 48 horas desde que se produjo la defunción, debiendo tenerse en cuenta las condiciones climatológicas existentes en ese momento.

Artículo 41.- Inhumación o cremación inmediata.

1.- Cuando existan razones sanitarias que aconsejen la inhumación o cremación inmediata de un cadáver, el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud que corresponda ordenará, salvo en los casos de intervención judicial, su traslado

urgente al depósito del cementerio del municipio donde ocurrió el fallecimiento, para proceder a su inhumación o cremación cuando sea posible.

2.- En los casos de graves anomalías epidemiológicas o de catástrofes, la Dirección General de Salud Pública podrá autorizar que se efectúen enterramientos en las condiciones que se determinen.

Artículo 42.- Otros lugares de inhumación.

1.- Las inhumaciones que no se verifiquen en panteones, fosas o nichos de cementerios comunes o de comunidades exentas, requieren el embalsamamiento del cadáver y colocación en féretros de las características exigidas en el artículo 52.b de este Reglamento.

2.- Los panteones y mausoleos construidos dentro de cementerios requerirán, antes de ser utilizados para inhumaciones, la autorización de la Dirección General de Salud Pública, previa comprobación de que reúnen las condiciones sanitarias referidas en el artículo 28 del presente Reglamento.

3.- La Dirección General de Salud Pública, previo informe de la Gerencia de Área que corresponda, y de la información pública practicada por plazo de quince días, será competente para la aprobación del proyecto de construcción y autorización de panteones especiales, tales como criptas y similares, en iglesias y en recintos distintos de los cementerios.

CAPÍTULO II DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 43.- Disposiciones Generales.

1. Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Estarán exentos de la misma las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

2. Podrá autorizarse la exhumación de cadáveres a los que no se les hubiera practicado la autopsia judicial, incluidos en el Grupo II del artículo 3, siempre que hubieran transcurrido dos años, salvo en los casos de intervención judicial.

3. En el caso de los cadáveres pertenecientes al Grupo I del citado artículo 3, deberá haber transcurrido 5 años desde su inhumación para poder proceder a su exhumación y traslado.

Artículo 44.- Solicitud de exhumación.

La autorización para las exhumaciones de cadáveres se solicitará por el pariente o persona más allegada al difunto, acompañando

certificado de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda; y en el caso de tratarse de restos cadavéricos, se sustituirá ésta por una de inhumación extendida por el cementerio en el cual se encuentren los mismos.

Artículo 45.- Autorización.

1.- La exhumación y traslado de restos cadavéricos para su re-inhumación dentro del territorio nacional, podrá autorizarse depositando aquellos en una caja especial de restos.

2.- Las autorizaciones de exhumación a que se refieren los artículos precedentes serán facilitadas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud en la que radique el cementerio, y será expedida conforme al modelo que figura como Anexo IV en este Reglamento.

3.- Las exhumaciones de cadáveres para su traslado al extranjero sólo podrá autorizarse si previamente ha sido embalsamado.

Artículo 46.- Condiciones.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas de higiene y sanitarias reglamentarias en cada momento, reservándose la autoridad sanitaria competente el derecho a asistir a todas aquellas que considere convenientes.

CAPÍTULO III CONDUCCIONES Y TRASLADOS

Artículo 47.- Condiciones generales.

1.- El transporte de cadáveres del Grupo II del artículo 3, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará conducción ordinaria y no precisará autorización sanitaria, siempre que la inhumación se realice dentro de las 48 horas siguientes a la defunción, por lo deberá hacerse de la forma más inmediata posible y sin utilizar medios definitivos de recubrimiento de la persona fallecida.

Dicho transporte no tendrá la consideración de conducción ordinaria si media intervención judicial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Juez de 1ª Instancia e Instrucción que corresponda.

El transporte se realizará en féretro común y se llevará a cabo por empresa funeraria legalmente autorizada.

2.- El transporte de cadáveres del Grupo II del artículo 3, no inhumados y habiendo transcurrido 48 horas desde el fallecimiento, o cuando el mismo exceda del ámbito territorial de la Comunidad de Extremadura, o medie intervención judicial, se considerará traslado y precisará autorización sanitaria.

Dicho transporte se realizará en féretro de traslado, sin perjuicio de lo que establezca la autoridad judicial, en el supuesto de que intervenga; se llevará a cabo por empresa funeraria legalmente autorizada.

3.- El transporte de cadáveres del Grupo I del artículo 3, para su rápida inhumación en el cementerio de la localidad en la que se haya producido el fallecimiento, se considerará conducción especial y precisará autorización sanitaria, sea cual sea el lugar de destino del cadáver.

Dicho transporte se efectuará en féretro especial de traslado y se llevará a cabo por empresa funeraria legalmente autorizada.

4.- El transporte de restos humanos, se realizará de igual forma a la establecida en este reglamento para los cadáveres.

5.- El transporte de restos cadavéricos, se realizará en una caja de restos sin necesidad de requisitos sanitarios previos.

6.- El transporte de cenizas procedentes de cadáveres o restos por cremación no precisarán autorización sanitaria, realizándose en urna de cenizas.

7.- Una vez documentado el fallecimiento podrá procederse al traslado inmediato y directo al domicilio del difunto dentro del mismo término municipal, o al tanatorio o lugar autorizado dentro de la Comunidad de Extremadura, sin ningún requisito y siempre que se realice dentro de las 48 horas siguientes a la defunción; salvo en los casos de intervención judicial o cadáveres del Grupo I.

Artículo 48.- Requisitos para las conducciones y traslados.

1.- La conducción y traslado de cadáveres se efectuará:

- a) En coches fúnebres especialmente acondicionados.
- b) Furgones de ferrocarril de las características que señalen los ministerios competentes.
- c) Aviones o buques, de acuerdo con las normas que rijan en los convenios internacionales y que exijan las compañías de navegación, aérea o marítima.

2.- Queda prohibido el transporte de cadáveres o de restos cadavéricos en ambulancias, taxis, coches de alquiler, de particulares o cualquier otro medio no previsto en el apartado anterior.

3.- No será obligada la conducción y traslado de cadáveres dentro de la Comunidad de Extremadura en féretro y vehículo mortuario desde el depósito o centro sanitario al centro autorizado para la

extracción de tejidos, conforme a la Ley 30/1979, de 27 de octubre, cuando el cadáver sea considerado donante de tejidos, el traslado se lleve a cabo en vehículos de transporte sanitario extremando las condiciones higiénicas mediante acondicionamiento del cadáver con material impermeable, y no hayan transcurrido más de 8 horas desde el fallecimiento hasta la llegada al centro autorizado para la extracción.

4.- Siempre que se tenga conocimiento por cualquier persona, entidad o Administración del traslado de un cadáver sin los requisitos especificados al respecto, se dará cuenta a la Gerencia de Área correspondiente.

5.- No se podrán realizar traslados de cadáveres en féretros cerrados u otros medios definitivos de recubrimiento de la persona fallecida, hasta transcurridas 24 horas desde el fallecimiento.

6.- En casos excepcionales, se podrán autorizar traslados antes de las 24 horas, previa solicitud fundamentada que lo justifique por parte de los familiares. Dicha solicitud deberá acompañarse de un Certificado médico especial en el que solamente se consignará el hecho de la muerte cierta y que únicamente será válido a estos efectos.

7.- En ningún caso, a lo largo del itinerario, podrán establecerse etapas de permanencia en locales públicos o privados.

Artículo 49.- Autorización de traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

1.- Las autorizaciones de traslado a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 47 serán extendidas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud en la que haya tenido lugar el fallecimiento, previa comprobación de que se han cumplido los requisitos.

2.- La solicitud para dicha autorización, acompañada del certificado de defunción, será presentada por la Empresa funeraria encargada del servicio, según modelo recogido en el Anexo I de esta norma, la cual deberá estar legalmente autorizada para ejercer dicha actividad, siendo además esa empresa responsable del cumplimiento de toda la normativa en vigor.

3.- No se podrá proceder al traslado mientras no se disponga de la autorización expresa.

Artículo 50.- Expedición de autorizaciones.

1.- El Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud otorgará la correspondiente autorización en impreso oficial, establecido en los Anexos II y III del presente Reglamento, una vez comprobado que se han cumplido todos los requisitos.

El facultativo firmante del Anexo II, en cuadruplicado ejemplar, hará entrega de dos copias al interesado, una para su presentación en el Ayuntamiento de la localidad donde vaya a realizarse la inhumación, y la otra para el propio solicitante, quedándose el facultativo con una tercera copia y remitiendo la cuarta a la Gerencia de Área que corresponda.

El Anexo III será igualmente cumplimentado por un facultativo, por duplicado ejemplar, entregando al solicitante una de las copias para que acompañe al cadáver durante su itinerario, en el que se especificará qué tipo de féretro ha de utilizarse de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de esta disposición; la otra copia será para el propio facultativo.

2.- El solicitante de la autorización quedará obligado al pago de la tasa correspondiente de conformidad con la normativa vigente, cuyo modelo de autoliquidación le será entregado por el Coordinador o facultativo competente del Equipo de Atención Primaria debidamente cumplimentado.

3.- La autorización del traslado se supeditará tanto a las condiciones climatológicas como a las condiciones en que se encuentre el cadáver. El Coordinador o facultativo competente del Equipo de Atención Primaria deberá comunicar directamente tal autorización a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma donde se vaya a producir la inhumación, enviando una copia del Anexo II mediante Fax o algún otro medio telemático o telegráfico que permita tener constancia de la misma.

Artículo 51.- Traslados al extranjero.

Para los traslados al extranjero se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y en particular a lo previsto en el Acuerdo de 26 de octubre de 1973, sobre Traslado Internacional de cadáveres, ratificado por España por Instrumento de 5 de febrero de 1992.

Artículo 52.- Tipos y características de los féretros.

Los féretros tendrán las siguientes características:

a) Féretros comunes: De dimensiones suficientes para contener el cadáver, cuyos materiales y características mínimas de fabricación deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en la norma UNE-11-031-93. Estos féretros podrán utilizarse tanto para inhumaciones y conducciones ordinarias como para incineraciones, siguiendo las indicaciones, en su caso, de los fabricantes de los féretros y de los responsables de cementerios y crematorios.

b) Féretros especiales para traslados: Estarán compuestos de dos cajas, la exterior de características análogas a las de los féretros

comunes con un espesor mínimo de 20 milímetros, y la interior, que podrá ser de láminas de plomo o de cinc soldadas entre sí, o de cualquier otro tipo de construcción aprobado por el Ministerio de Sanidad o por esta Comunidad de Extremadura.

Los féretros especiales para traslados deberán estar provistos de un dispositivo depurador para equilibrar la presión interior y exterior.

- c) Féretros para traslados de restos: De dimensiones adecuadas y de características similares a los féretros comunes.
- d) Féretros para incineración: Sus características vendrán fijadas por las necesidades de eliminación de residuos ajenos al cadáver y por las propias condiciones del horno crematorio.
- e) Urnas para cenizas.
- f) Cajas para restos cadavéricos, restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas o amputaciones: serán metálicas o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado. Sus dimensiones serán las precisas para contener los restos con holgura.

Artículo 53.- Féretros especiales.

Será necesaria la utilización de féretros especiales para traslados, tal como se definen en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando el cadáver pertenezca al Grupo I del artículo 3.
- b) Cuando el traslado se efectúe pasadas 48 horas desde la definición o cuando el estado de conservación del cadáver obligue a extremar las precauciones de dicho traslado.

Artículo 54.- Utilización del féretro.

1.- Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro de las características que para caso se indican en el artículo 50 de este Reglamento.

2.- El féretro, una vez cerrado, no se podrá abrir salvo orden judicial o autorización administrativa expresa.

3.- Los féretros contendrán exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo féretro salvo en los casos siguientes:

- a) Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- b) Catástrofes o situaciones epidemiológicas excepcionales.

En el supuesto b) anterior, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro, deberá ser autorizado por el Director General de Salud Pública.

4.- Los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del indigente ocurriese en un establecimiento dependiente o tutelado por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

Artículo 55.- Vehículos fúnebres.

1.- Los vehículos fúnebres tendrán las siguientes características:

a) La separación o distancia desde la cabina del conductor hasta la puerta trasera del vehículo será la necesaria para que una vez introducido el féretro, quede el habitáculo herméticamente cerrado.

b) La cabina o habitáculo para el féretro será construido con material impermeable en alto grado para permitir un rápido y efectivo lavado y desinfección. Los elementos de adorno serán también impermeables y susceptibles de un rápido lavado y desinfección. Estará acondicionado para garantizar un perfecto anclaje del féretro a la carrocería.

2.- La autorización para su uso será concedida por el Ayuntamiento respectivo así como su baja para el servicio, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre transportes.

TÍTULO V EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 56.- Servicios funerarios en los Municipios.

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 25. 2j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones locales podrán someter a su autorización el establecimiento de empresas para la prestación de servicios funerarios, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad.

2.- En todo municipio de más de 10.000 habitantes existirá, al menos, una empresa funeraria pública, municipal o mancomunada, o privada, que disponga como mínimo de los siguientes medios.

- a) Oficinas y almacén de exposición de féretros.
- b) Personal para el traslado del féretro, dotados de prendas adecuadas.
- c) Medios de protección adecuados para la manipulación del cadáver.
- d) Vehículos para el traslado de cadáveres, en número adecuado a la población destinataria del servicio.

e) Féretros y demás material funerario necesario con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, estableciendo los Ayuntamientos un porcentaje de reserva, en función de sus necesidades.

f) Duchas y servicios sanitarios para el personal.

3.- Toda empresa funeraria legalmente autorizada, quedará habilitada para realizar cualquier transporte funerario, independientemente del recorrido del mismo hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver.

4.- Toda empresa funeraria será inspeccionada por los Servicios sanitarios correspondientes de las Gerencias de cada Área, con la frecuencia que estos consideren necesaria y oportuna, a fin de comprobar que los medios materiales y humanos que utilizan en el desempeño de su actividad cumplen las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 57.- Registro de Empresas Funerarias.

1.- Se crea el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios de la Consejería de Sanidad y Consumo, adscrito a la Dirección General de Salud Pública, donde quedarán inscritas a efectos estadísticos, informativos y de publicidad, las empresas funerarias autorizadas por los Ayuntamientos.

2.- A tales efectos los Ayuntamientos remitirán a dicho Registro los siguientes datos relativos a las empresas autorizadas:

- a) Denominación y domicilio social.
- b) Titular de la empresa.
- c) N.I.F. o C.I.F., según se trate de personas físicas o jurídicas.
- d) Medios materiales y humanos con que cuenta.

Artículo 58.- Control de los Servicios prestados.

1.- Las empresas funerarias llevarán un registro de los servicios efectuados en el que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, edad, sexo y nº de D.N.I. del fallecido, o de quien proceda el resto cadavérico.
- b) Número de certificado médico de defunción, en su caso.
- c) Causa de la muerte con transcripción literal del certificado médico de defunción, o de la Carta Orden de inscripción de la defunción en el Registro Civil en el caso de cadáveres judiciales.
- d) Fecha y hora de la defunción.
- e) Lugar del velatorio.

f) Fecha y hora del traslado.

g) Lugar de origen y lugar de destino.

h) Prácticas de tanatopraxia efectuadas y técnico responsable de las mismas.

i) Fecha y hora de la inhumación o incineración.

Cumplimentarán los datos de los apartados anteriores en el Libro Oficial autorizado y diligenciado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.- Las empresas funerarias quedan obligadas a facilitar mensualmente los datos recogidos en este Registro a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3.- Estos datos sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos de interés para la Salud Pública, preservando en todo momento la confidencialidad y ajustándose a lo establecido en la vigente legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 59.- Información al Público.

Las empresas funerarias dispondrán de un catálogo destinado a la información del público, de todos los servicios que prestan con indicación detallada de las características de los ataúdes, coches fúnebres y de las tarifas vigentes aplicables a cada caso.

Artículo 60.- Responsabilidad de las Empresas Funerarias.

Las empresas funerarias serán plenamente responsables de los materiales que suministren, así como del correcto funcionamiento del servicio, del personal y de la adopción de medidas de protección necesarias para la manipulación de cadáveres.

TÍTULO VI COMPETENCIAS

Artículo 61.- Competencias de los Ayuntamientos.

1.- Es competencia de los Ayuntamientos la autorización y el control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados en este Reglamento en los términos recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el Real Decreto 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad económica.

2.- Dicha competencia se ejercerá a través de la correspondiente Ordenanza Municipal, que deberá estar adaptada a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Competencias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Es competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo:

- a) La inspección sanitaria de empresas, establecimientos y servicios funerarios.
- b) El Registro de Empresas, establecimientos y servicios funerarios a efectos estadísticos.
- c) La asistencia, si se considera necesario, a las prácticas o actuaciones contempladas en este Reglamento.
- d) La Acreditación de personal apto para ejercer las funciones de preparación, tratamiento, conservación y embalsamamiento de cadáveres, conforme a lo establecido en la Disposición final primera.
- e) La homologación de medios materiales utilizados para la prestación de servicios funerarios.
- f) Cualesquiera otras reconocidas en las normas de aplicación reguladoras de las distintas materias objeto de este Reglamento.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 63.- Procedimiento.

Los expedientes sancionadores iniciados por las infracciones referidas en el artículo anterior, se tramitarán por el procedimiento establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se

aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Artículo 64.- Infracciones y Sanciones.

1.- El régimen sancionador aplicable será el establecido en los artículos 32 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en los artículos 52 a 56 de la Ley 10/2001 de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

2.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora que en esta materia corresponda a las Corporaciones Locales en el marco de la normativa aplicable a la misma, la competencia para incoar los procedimientos sancionadores corresponderá a la Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la provincia respectiva.

3.- Los órganos competentes de la Junta de Extremadura para imponer sanciones son:

a) Infracciones leves: desde 0 hasta 3.000 euros; y graves: desde 3.001 hasta 15.000 euros, el Director General de Salud Pública.

b) Infracciones muy graves: desde 15.001 hasta 600.000 euros, el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4.- Igualmente, podrán aplicarse a los servicios e instalaciones funerarias las medidas cautelares previstas en el artículo 37 de la Ley General de Sanidad.

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Consumo

D/D^a. _____
mayor de edad, vecino de _____
calle _____ n.º: _____ representante de la
Empresa Funeraria: _____
con domicilio en: _____
a petición de los representantes legales del difunto, con el debido respeto

EXPONE:

Que siendo responsable el que suscribe, de trasladar el _____ de D.
_____, fallecido en
_____ el día ____ de _____ de 200__ como especifica el certificado de
defunción que se adjunta y necesitando para ello la correspondiente autorización de esa
Coordinación, es por lo que,

SOLICITA:

Que teniendo por presentada la presente instancia, se sirva admitirla y acordar concederme
la autorización que solicito para poder efectuar dicho traslado desde
_____ a _____, provincia de _____.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firma:

**SR: COORDINADOR DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA DE LA ZONA DE
SALUD DE _____**

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Consumo

De conformidad con lo solicitado por D. _____
representante de la Empresa Funeraria: _____ autorizo con esta fecha
el traslado del cadáver de D. _____ fallecido a las
_____ horas del día _____ de 200__ , desde la localidad de
_____ al Cementerio de _____, provincia
de _____, para su inhumación, dentro de las cuarenta y ocho horas y no antes
de las veinticuatro, en las que debe permanecer en el domicilio mortuario.

Esta autorización es válida previo cumplimiento de las diligencias ordenadas por el Sr. Juez
de Instrucción, en los supuestos que sean necesarias y siempre observando todo lo ordenado
en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones vigentes.

En _____, a _____ de _____ de 200__

EL COORDINADOR DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA ZONA DE
SALUD DE _____,

Fdo.: _____.

ANEXO III

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**

AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVER**IDENTIFICACION DEL FALLECIDO**

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

FECHA Y HORA DE FALLECIMIENTO: _____

LUGAR DE FALLECIMIENTO: _____

DATOS DEL TRASLADO

LUGAR DE SALIDA: _____

DESTINO (CEMENTERIO): _____

VEHICULO AUTORIZADO, MATRICULA: _____

TIPO DE FERETRO A UTILIZAR: _____

En virtud de la presente autorización, que deberá acompañar al cadáver en todo momento, las Autoridades y sus Agentes, darán las mayores facilidades durante el itinerario hasta su punto de destino.

_____, a _____ de _____ de 200__

EL COORDINADOR DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA ZONA DE
SALUD DE _____,

Fdo.: _____

ANEXO IV

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Consumo.

AUTORIZACIÓN DE EXHUMACIÓN

De conformidad con lo solicitado por D. _____
_____ y en uso de las facultades que me están conferidas por el Reglamento
de Policía Sanitaria Mortuoria, y demás normativa vigente, con esta fecha he autorizado la
exhumación de (cadáver/ restos cadavéricos) _____ de D/D^a.

fallecido el día ____ de _____ de __, enterrado en el cementerio de
_____ para su cremación y/o reihumación, en el cementerio de

Esta autorización es válida previo cumplimiento de la diligencia ordenada por el Sr. Juez de
Instrucción, en los supuestos que sea necesaria.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

En _____ a ____ de _____ de 200__.

**EL COORDINADOR DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA DE LA ZONA DE
SALUD DE _____,**

Sr. D. _____

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 18 de noviembre de 2002, del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, sobre Delegación de Competencias en el Director General de Relaciones Institucionales.

Corresponde al Portavoz de la Junta de Extremadura la concepción y ejecución de la política de comunicación de la Junta de Extremadura, las funciones de relaciones con los medios de comunicación y la coordinación de la Junta en esta materia; seguimiento, ordenación y puesta a disposición de la información de dichos medios; las funciones directivas y administrativas en relación con la actividad publicitaria, homogeneidad en la imagen corporativa y exterior de la Junta (art. 10 del Decreto 88/1999, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura).

La Dirección General de Relaciones Institucionales se encuadra dentro de la estructura de la Presidencia de la Junta de Extremadura y le corresponderán aquellas funciones que le sean encomendadas por los distintos órganos de ésta (art. 7 Decreto 88/1999, de 29 de julio).

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero en relación con el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los titulares de los órganos de la Administración autonómica podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma administración aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.- Delegar en la Dirección General de Relaciones Institucionales el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Facilitar a los medios de comunicación información de las actividades y acuerdos del Consejo de Gobierno, así como de los distintos Departamentos de la Administración regional.

b) Bajo la dirección del Portavoz, la coordinación de las actividades informativas de los distintos órganos y unidades de la Junta de Extremadura.

c) Atender individualmente las peticiones de los medios de comunicación, canalizándolas hacia la persona u órgano competente, facilitándole cuanta información precisen sobre la Administración regional.

d) Asesorar sobre las decisiones que en materia de publicidad deban ser adoptadas por cualquiera de los Departamentos de la Junta de Extremadura.

e) Bajo la dirección del Portavoz, las funciones de relaciones de la Comunidad Autónoma con los medios de comunicación, en todo lo referido a las acciones informativas y publicitarias de esta administración.

f) La elaboración de criterios de homogeneización de la imagen institucional de la Administración de la Comunidad y el control de la aplicación de los mismos en las publicaciones impresas y en todo tipo de información producida en soporte electrónico.

g) La coordinación de la publicidad institucional.

h) Realizar o supervisar los contenidos y la presentación gráfica de los anuncios en los distintos medios de comunicación social realizados por la Comunidad.

i) Intervenir en las comisiones que se creen para decidir sobre campañas de publicidad, sectoriales o generales, de la Comunidad Autónoma.

j) Proponer e impulsar los proyectos de normativa publicitaria que competan a la Comunidad.

Disposición final.- La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 18 de noviembre de 2002.

El Vicepresidente y Portavoz,
CARLOS SÁNCHEZ POLO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Especialista de Oficios —Electrónica— de la misma, convocadas por Resolución de 23 de agosto de 2002.

De acuerdo con la base 3.5), procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Especialista de Oficios —Electrónica— de esta Universidad de Extremadura.

La lista estará expuesta al público en los tabloneros de anuncios del

Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 3.7), se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 10 horas del día 13 de diciembre de 2002, en el Aula 3.2 de la Escuela de Ingenierías Industriales, Campus de Badajoz, con arreglo a la distribución que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 13 de noviembre de 2002.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado bajo el procedimiento ordinario nº 504/2002, promovido a instancias de D. José Antonio Sánchez Martín contra la Orden de 29 de julio de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo III, Categoría Capataz, Especialidad Conservación de la Naturaleza, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento a la Providencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de fecha 31 de octubre

2002, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, tramitado bajo el Procedimiento Ordinario nº 504/2002, promovido por D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍN, contra la Orden de 29 de julio de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo III, Categoría Capataz, Especialidad Conservación de la Naturaleza, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de noviembre de 2002.

El Director General de la Función Pública,
TOMÁS GUERRERO FLORES

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado bajo el procedimiento abreviado nº 483/2002, promovido a instancias de D. Juan Miguel Vilariño Santano contra la Orden de 30 de julio de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV, Categoría Oficial de Primera, Especialidad Conductor, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento a la Providencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de fecha 31 de octubre 2002, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, tramitado bajo el Procedimiento Abreviado nº 483/2002, promovido a instancias de D. JUAN MIGUEL VILARIÑO SANTANO contra la Orden de 30 de julio de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV, Categoría Oficial de Primera, Especialidad Conductor, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de noviembre de 2002.

El Director General de la Función Pública,
TOMÁS GUERRERO FLORES

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 122/2002, de 10 de septiembre (D.O.E. de 17-09-2002), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura para el año 2003. En su artículo 3º establece que también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 122/2002, citado, y en el artículo 3.1.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-02-1996), sobre distribución de competencias en materia laboral, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero.- Determinar para el año 2003 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los que se relacionan en Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO:

CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LOCALES

PROVINCIA DE BADAJOZ

BADAJOZ.- 4 de marzo y 24 de junio.

ACEDERA.- 21 de abril y 18 de agosto.

- ACEUCHAL.- 21 de abril y 15 de mayo.
AHILLONES.- 15 y 16 de septiembre.
ALANGE.- 15 de mayo y 12 de septiembre.
ALBUERA (LA).- 15 y 16 de mayo.
ALBURQUERQUE.- 22 de mayo y 9 de septiembre.
ALCAZABA.- 15 de mayo y 24 de septiembre.
ALCONCHEL.- 16 de mayo y 8 de agosto.
ALCONERA.- 29 y 30 de abril.
ALJUCÉN.- 23 de agosto y 29 de noviembre.
ALMENDRAL.- 15 de enero y 15 de mayo.
ALMENDRALEJO.- 25 de abril y 14 de agosto.
ARROYO DE SAN SERVÁN.- 2 de mayo y 14 de agosto.
ATALAYA.- 9 y 15 de mayo.
AZUAGA.- 21 de abril y 15 de mayo.
BALBOA.- 15 de mayo y 5 de agosto.
BARBAÑO.- 15 de mayo y 1 de agosto.
BATERNO.- 20 de agosto y 1 de diciembre.
BENQUERENCIA DE LA SERENA.- 19 de marzo y 15 de mayo.
BERLANGA.- 15 de mayo y 22 de agosto.
BIENVENIDA.- 15 y 16 de mayo.
BODONAL DE LA SIERRA.- 3 de febrero y 16 de mayo.
BURGUILLOS DEL CERRO.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
CABEZA DEL BUEY.- 4 de marzo y 9 de junio.
CABEZA LA VACA.- 3 de mayo y 11 de julio.
CALAMONTE.- 19 y 20 de marzo.
CALERA DE LEÓN.- 25 de abril y 15 de mayo.
CALZADILLA DE LOS BARROS.- 15 de mayo y 7 de agosto.
CAMPANARIO.- 21 y 30 de abril.
CAMPILLO DE LLERENA.- 21 de abril y 15 de mayo.
CAPILLA.- 20 de enero y 25 de julio.
CARMONITA.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
CARRASCALEJO (EL).- 15 de mayo y 7 de junio.
CASAS DE DON PEDRO.- 15 de mayo y 24 de junio.
CASAS DE REINA.- 5 de mayo y 9 de agosto.
CASTILBLANCO.- 2 de mayo y 4 de agosto.
CASTUERA.- 15 de mayo y 24 de junio.
CHELES.- 12 y 15 de septiembre.
CODOSERA (LA).- 24 de junio y 8 de agosto
CORDOBILLA DE LÁCARA.- 6 y 7 de agosto.
CORONADA (LA).- 21 de abril y 25 de agosto.
CORTE DE PELEAS.- 19 de marzo y 2 de mayo.
CORTEGANA.- 22 de mayo.
CRISTINA.- 20 de enero y 24 de julio.
DON ÁLVARO.- 2 de mayo y 11 de junio.
DON BENITO.- 21 de abril y 9 de septiembre.
ENTRERRÍOS.- 15 de mayo y 10 de octubre.
ENTRÍN BAJO.- 15 y 16 de mayo.
ESPARRAGALEJO.- 3 de febrero y 26 de abril.
ESPARRAGOSA DE LA SERENA.- 3 de marzo y 22 de agosto.
ESPARRAGOSA DE LARES.- 15 de mayo y 25 de noviembre.
FERIA.- 15 de mayo y 25 de agosto.
FREGENAL DE LA SIERRA.- 28 de abril y 5 de mayo.
FUENLABRADA DE LOS MONTES.- 21 de abril y 15 de mayo.
FUENTE DE CANTOS.- 15 y 16 de mayo.
FUENTE DEL ARCO.- 21 de abril y 9 de septiembre.
FUENTE DEL MAESTRE.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
FUENTES DE LEÓN.- 19 de junio y 2 de agosto.
GARBAYUELA.- 3 de febrero y 27 de junio.
GARGÁLIGAS.- 21 de abril y 15 de mayo.
GARLITOS.- 17 de enero y 24 de junio.
GARROVILLA (LA).- 21 de abril y 15 de septiembre.
GÉVORA DEL CAUDILLO.- 4 de marzo y 29 de agosto.
GRANJA DE TORREHERMOSA.- 21 de abril y 15 de mayo.
GUADAJIRA.- 25 de febrero y 15 de mayo.
GUADALPERALES (LOS).- 16 de enero y 15 de mayo.
GUADIANA DEL CAUDILLO.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
GUAREÑA.- 12 y 15 de mayo.
HABA (LA).- 21 de abril y 14 de agosto.
HELECHOSA DE LOS MONTES.- 27 de junio y 8 de agosto.
HERNÁN CORTÉS.- 21 de abril y 15 de mayo.
HERRERA DEL DUQUE.- 17 de enero y 14 de agosto.
HIGUERA DE LLERENA.- 15 de mayo y 9 de septiembre.

- HIGUERA DE LA SERENA.- 15 de mayo y 11 de agosto.
HIGUERA DE VARGAS.- 7 de marzo y 3 de septiembre.
HIGUERA LA REAL.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
HINOJOSA DEL VALLE.- 14 de agosto y 15 de septiembre.
HORNACHOS.- 4 de marzo y 15 de mayo.
JEREZ DE LOS CABALLEROS.- 9 de mayo y 22 de agosto.
LAPA (LA).- 15 de mayo y 12 de junio.
LLERA.- 21 de abril y 15 de mayo.
LLERENA.- 15 de mayo y 29 de septiembre.
LOBÓN.- 15 de mayo y 28 de agosto.
MAGACELA.- 4 de julio y 22 de agosto.
MAGUILLA.- 15 de mayo y 8 de agosto.
MALCOCINADO.- 13 de junio y 7 de octubre.
MALPARTIDA DE LA SERENA.- 3 de marzo y 15 de mayo.
MANCHITA.- 21 de abril y 9 de septiembre.
MEDELLÍN.- 15 de septiembre y 22 de noviembre.
MEDINA DE LAS TORRES.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
MENGABRIL.- 21 de abril y 21 de julio.
MÉRIDA.- 3 de septiembre y 10 de diciembre.
MIRANDILLA.- 15 de mayo y 22 de julio.
MONESTERIO.- 15 de mayo y 9 de septiembre.
MONTEMOLÍN.- 3 de febrero y 16 de mayo.
MONTERRUBIO DE LA SERENA.- 15 de mayo y 29 de agosto.
MONTIJO.- 15 de mayo y 9 de septiembre.
MORERA (LA).- 11 de agosto y 15 de septiembre.
NAVA DE SANTIAGO (LA).- 22 y 23 de mayo.
NAVALVILLAR DE PELA.- 17 de enero y 21 de abril.
NOGALES.- 19 de junio y 10 de julio.
NOVELDA DEL GUADIANA.- 4 de marzo y 26 de septiembre.
OBANDO.- 19 de marzo y 21 de abril.
OLIVA DE LA FRONTERA.- 25 de abril y 15 de mayo.
OLIVA DE MÉRIDA.- 15 de mayo y 18 de agosto.
OLIVENZA.- 15 de mayo y 12 de septiembre.
ORELLANA LA SIERRA.- 5 y 6 de mayo.
ORELLANA LA VIEJA.- 21 de abril y 16 de septiembre.
PALAZUELO.- 15 y 16 de octubre.
PALLARES.- 21 de abril y 5 de septiembre.
PALOMAS.- 3 de marzo y 2 de mayo.
PARRA (LA).- 24 de junio y 25 de agosto.
PEÑALSORDO.- 23 y 25 de agosto.
PERALEDA DEL ZAUCEJO.- 13 de mayo y 4 de agosto.
PUEBLA DE ALCOCER.- 21 de abril y 15 de mayo.
PUEBLA DE ALCOLLARÍN.- 24 de junio y 15 de septiembre.
PUEBLA DE LA CALZADA.- 15 de mayo y 30 de junio.
PUEBLA DE LA REINA.- 19 de marzo y 15 de mayo.
PUEBLA DE OBANDO.- 23 de enero y 15 de septiembre.
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ.- 15 de mayo y 9 de septiembre.
PUEBLA DEL MAESTRE.- 15 y 16 de septiembre.
PUEBLA DEL PRIOR.- 28 de abril y 8 de agosto.
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.- 15 de mayo y 7 de octubre.
QUINTANA DE LA SERENA.- 20 de febrero y 16 de julio.
REINA.- 20 de enero y 5 de agosto.
RENA.- 21 de abril y 15 de mayo.
RETAMAL DE LLERENA.- 15 de mayo y 30 de junio.
RETAMAR.- 9 de septiembre.
RIBERA DEL FRESNO.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
RISCO.- 3 de febrero y 22 de agosto.
ROCA DE LA SIERRA (LA).- 15 de mayo y 24 de junio.
RUECAS.- 21 de abril y 15 de mayo.
SAGRAJAS.- 4 de marzo y 24 de junio.
SALVALEÓN.- 15 de mayo y 25 de julio.
SALVATIERRA DE LOS BARROS.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
SAN BENITO DE LA CONTIENDA.- 15 de mayo y 11 de julio.
SAN FRANCISCO DE OLIVENZA.- 15 de mayo y 4 de octubre.
SAN JORGE DE ALOR.- 23 de abril y 15 de mayo.
SAN PEDRO DE MÉRIDA.- 21 y 23 de abril.
SAN RAFAEL DE OLIVENZA.- 15 de mayo y 29 de agosto.
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.- 22 de enero y 29 de septiembre.
SANCTI-SPIRITUS.- 13 de junio y 12 de septiembre.
SANTA AMALIA.- 15 de mayo y 10 de julio.
SANTA MARÍA DE LAS NAVAS.- 21 de abril y 1 de septiembre.
SANTA MARTA DE LOS BARROS.- 15 de mayo y 29 de julio.

SANTO DOMINGO.- 15 de mayo y 8 de agosto.
SANTOS DE MAIMONA (LOS).- 15 de mayo y 8 de agosto.
SEGURA DE LEÓN.- 28 de abril y 16 de mayo.
SIRUELA.- 15 de mayo y 6 de junio.
SOLANA DE LOS BARROS.- 15 de mayo y 22 de julio.
TALARRUBIAS.- 19 de marzo y 9 de mayo.
TALAVERA LA REAL.- 19 de marzo y 15 de mayo.
TÁLIGA.- 14 de agosto y 29 de septiembre.
TAMUREJO.- 16 de abril y 7 de agosto.
TORRE DE MIGUEL SESMERO.- 15 de mayo y 8 de agosto.
TORREFRESNEDA.- 15 de mayo y 13 de octubre.
TORREMAYOR.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
TORREMEJÍA.- 15 de mayo y 22 de agosto.
TORVISCAL (EL).- 21 de abril y 10 de octubre.
TRASIERRA.- 13 de junio y 29 de julio.
TRUJILLANOS.- 4 de marzo y 16 de junio.
USAGRE.- 16 de mayo y 15 de septiembre.
VALDEBÓTOA.- 4 de marzo y 22 de agosto.
VALDECABALLEROS.- 13 de junio y 29 de septiembre.
VALDEHORNILLOS.- 30 de junio y 24 de septiembre.
VALDELACALZADA.- 15 de mayo y 10 de octubre.
VALDETORRES.- 25 de enero y 1 de agosto.
VALDIVIA.- 21 de abril y 15 de mayo.
VALENCIA DE LAS TORRES.- 14 de marzo y 15 de mayo.
VALENCIA DE MOMBUEY.- 11 de agosto y 15 de septiembre.
VALENCIA DEL VENTOSO.- 15 de mayo y 12 de septiembre.
VALLE DE LA SERENA.- 15 de mayo y 18 de agosto.
VALLE DE MATAMOROS.- 13 de junio y 18 de agosto.
VALLE DE SANTA ANA.- 13 de junio y 28 de julio.
VALVERDE DE BURGUILLOS.- 21 de marzo y 15 de mayo.
VALVERDE DE LEGANÉS.- 15 de mayo y 25 de agosto.
VALVERDE DE LLERENA.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
VALVERDE DE MÉRIDA.- 4 de marzo y 18 de julio.
VEGAS ALTAS.- 21 de abril y 15 de mayo.
VILLAFRANCA DE LOS BARROS.- 15 de mayo y 16 de julio.
VILLAFRANCO DEL GUADIANA.- 15 de mayo y 25 de julio.

VILLAGARCÍA DE LA TORRE.- 23 de junio y 22 de septiembre.
VILLAGONZALO.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
VILLALBA DE LOS BARROS.- 15 de mayo y 22 de agosto.
VILLANUEVA DE LA SERENA.- 21 de abril y 25 de julio.
VILLANUEVA DEL FRESNO.- 25 de agosto y 15 de septiembre.
VILLAR DE RENA.- 9 y 10 de mayo.
VILLAR DEL REY.- 4 de marzo y 14 de agosto.
VILLARREAL.- 15 de mayo y 4 de agosto.
VILLARTA DE LOS MONTEES.- 4 de marzo y 15 de mayo.
VIVARES.- 27 de junio y 29 de septiembre.
YELBES.- 2 y 15 de mayo.
ZAFRA.- 15 de mayo y 7 de octubre.
ZAHÍNOS.- 19 marzo y 15 de mayo.
ZALAMEA DE LA SERENA.- 2 de mayo y 15 de septiembre.
ZARZA (LA).- 15 de mayo y 11 de noviembre.
ZARZA CAPILLA.- 27 de febrero y 19 de marzo.
ZURBARÁN.- 21 de abril y 29 de agosto.

PROVINCIA DE CÁCERES

CÁCERES.- 23 de abril y 30 de mayo.
ABADÍA.- 4 de agosto y 17 de septiembre.
ABERTURA.- 9 de mayo y 25 de julio.
ACEBO.- 20 de enero y 14 de agosto.
ACEHÚCHE.- 20 y 21 de enero.
ACEITUNA.- 20 de enero y 18 de julio.
AHIGAL.- 26 de septiembre y 3 de octubre.
ALAGÓN.- 4 de marzo y 15 de septiembre.
ALBALÁ.- 4 de marzo y 18 de agosto.
ALCÁNTARA.- 3 de marzo y 15 de abril.
ALCOLLARÍN.- 21 de abril y 25 de noviembre.
ALCUÉSCAR.- 21 de abril y 6 de octubre.
ALDEA DEL CANO.- 11 y 12 de noviembre.
ALDEA DEL OBISPO (LA).- 16 de mayo y 18 de agosto.
ALDEACENTENERA.- 2 de mayo y 25 de agosto.
ALDEANUEVA DE LA VERA.- 9 de junio y 16 de julio.
ALDEANUEVA DEL CAMINO.- 3 de febrero y 9 de septiembre.
ALDEHUELA DEL JERTE.- 3 de febrero y 13 de junio.

- ALÍA.- 15 de mayo y 25 de noviembre.
ALISEDA.- 22 de abril y 14 de agosto.
ALMARAZ.- 14 y 18 de agosto.
ALMOHARÍN.- 21 de abril y 2 de mayo.
ARROYO DE LA LUZ.- 21 de abril y 12 de septiembre.
ARROYOMOLINOS DE LA VERA.- 27 de enero y 18 de agosto.
ARROYOMOLINOS.- 27 de enero y 18 de agosto.
BAÑOS DE MONTEMAYOR.- 15 de mayo y 29 de agosto.
BARQUILLA DE PINARES.- 5 de mayo y 29 de septiembre.
BARRADO.- 20 de enero y 9 de mayo.
BATÁN.- 4 de marzo y 5 de septiembre.
BELVÍS DE MONROY.- 4 de agosto.
BENQUERENCIA.- 3 de febrero y 21 de abril.
BERROCALEJO.- 13 de agosto y 9 de septiembre.
BERZOCANA.- 16 de enero y 14 de marzo.
BOHONAL DE IBOR.- 22 y 25 de agosto.
BOTIJA.- 20 de enero y 22 de julio.
BRONCO (EL).- 3 de febrero y 22 de julio.
BROZAS.- 17 de enero y 21 de abril.
CABEZABELLOSA.- 11 de agosto y 9 de septiembre.
CABEZUELA DEL VALLE.- 25 de marzo y 25 de julio.
CABRERO.- 29 y 30 de septiembre.
CACHORRILLA.- 20 de enero y 24 de junio.
CADALSO.- 16 de mayo y 13 de junio.
CALERA (LA).- 11 de abril y 25 de noviembre.
CALZADILLA.- 28 de abril y 22 de septiembre.
CAMINOMORISCO.- 14 de julio y 14 de octubre.
CAMPILLO DE DELEITOSA.- 20 de enero y 12 de septiembre.
CAMPO LUGAR.- 4 de marzo y 4 de agosto.
CAÑAMERO.- 21 de abril y 8 de agosto.
CAÑAVERAL.- 21 de abril y 12 de mayo.
CARBAJO.- 4 de marzo y 21 de abril.
CARCABOSO.- 19 y 22 de septiembre.
CARRASCALEJO.- 19 y 22 de septiembre.
CASAR DE CÁCERES.- 21 de abril y 9 de septiembre.
CASAR DE PALOMERO.- 2 de mayo y 16 de julio.
CASARES DE LAS HURDES.- 16 de agosto y 15 de septiembre.
CASAS DE BELVÍS.- 20 de agosto.
CASAS DE CASTAÑAR.- 8 y 16 de agosto.
CASAS DE DON ANTONIO.- 16 de abril y 2 de mayo.
CASAS DE DON GÓMEZ.- 12 de mayo y 15 de septiembre.
CASAS DE MILLÁN.- 20 de enero y 19 de mayo.
CASAS DE MIRAVETE.- 3 de febrero y 15 de septiembre.
CASAS DEL MONTE.- 25 de abril y 15 de septiembre.
CASATEJADA.- 25 de julio y 18 de septiembre.
CASILLAS DE CORIA.- 3 de febrero y 1 de septiembre.
CASTAÑAR DE IBOR.- 21 de abril y 11 de julio.
CECLAVÍN.- 22 de abril y 29 de septiembre.
CEDILLO.- 4 de marzo y 13 de junio.
CEREZO.- 24 de junio y 16 de agosto.
CILLEROS.- 3 de febrero y 28 de abril.
COLLADO DE LA VERA.- 4 de agosto y 6 de octubre.
CONQUISTA DE LA SIERRA.- 21 de abril y 8 de agosto.
CORIA.- 12 de mayo y 24 de junio.
CUACOS DE YUSTE.- 4 de marzo y 28 de abril.
CUMBRE (LA).- 3 de marzo y 21 de abril.
DELEITOSA.- 4 de marzo y 13 de junio.
DESCARGAMARÍA.- 9 de enero y 7 de agosto.
ELJAS.- 3 de febrero y 11 de junio.
ESCURIAL.- 21 de abril y 6 de agosto.
FRESNEDOSO DE IBOR.- 17 de enero y 25 de agosto.
GALISTEO.- 4 de marzo y 18 de agosto.
GARCIAZ.- 24 de junio y 25 de julio.
GARGANTA (LA).- 21 de abril y 9 de junio.
GARGANTA LA OLLA.- 28 de abril y 2 de julio.
GARGANTILLA.- 14 y 15 de octubre.
GARGÜERA.- 3 de febrero y 9 de septiembre.
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.- 3 de febrero y 19 de septiembre.
GARVÍN DE LA JARA.- 6 y 9 de junio.
GATA.- 3 de marzo y 25 de julio.
GORDO (EL).- 12 y 13 de junio.
GRANJA (LA).- 20 de enero y 22 de julio.

- GUADALUPE.- 3 de febrero y 9 de septiembre.
GUIJO DE CORIA.- 24 de junio y 26 de diciembre.
GUIJO DE GALISTEO.- 13 de junio y 15 de septiembre.
GUIJO DE GRANADILLA.- 25 de julio y 15 de septiembre.
GUIJO DE SANTA BÁRBARA.- 4 y 5 de diciembre.
HERNAN PÉREZ.- 20 de enero y 19 de mayo.
HERRERA DE ALCÁNTARA.- 4 de marzo y 24 de junio.
HERRERUELA.- 3 de marzo y 24 de junio.
HERVÁS.- 15 y 16 de septiembre.
HIGUERA DE ALBALAT.- 20 de enero y 8 de agosto.
HINOJAL.- 16 de abril y 5 de diciembre.
HOLGUERA.- 25 de abril y 5 de septiembre.
HOYOS.- 11 de agosto y 23 de septiembre.
HUÉLAGA.- 1 y 2 de agosto.
IBAHERNANDO.- 1 de abril y 11 de agosto.
JARAICEJO.- 21 de abril y 3 de octubre.
JARAÍZ DE LA VERA.- 4 de marzo y 14 de agosto.
JARANDILLA DE LA VERA.- 29 de mayo y 15 de septiembre.
JARILLA.- 9 de mayo y 15 de septiembre.
JERTE.- 16 de julio y 1 de septiembre.
LADRILLAR.- 13 y 14 de agosto.
LOGROSÁN.- 21 de abril y 11 de agosto.
LOSAR DE LA VERA.- 3 de marzo y 25 de julio.
MADRIGAL DE LA VERA.- 22 y 23 de septiembre.
MADRIGALEJO.- 27 de febrero y 24 de junio.
MADROÑERA.- 3 de marzo y 4 de agosto.
MAJADAS DE TIÉTAR.- 20 y 21 de enero.
MALPARTIDA DE CÁCERES.- 4 de marzo y 15 de mayo.
MALPARTIDA DE PLASENCIA.- 3 de marzo y 4 de julio.
MARCHAGAZ.- 28 de abril y 28 de julio.
MATA DE ALCÁNTARA.- 3 de febrero y 11 de agosto.
MEMBRÍO.- 3 y 4 de marzo.
MESAS DE IBOR.- 14 de agosto y 6 de octubre.
MIAJADAS.- 4 de marzo y 21 de abril.
MILLANES DE LA MATA.- 2 y 3 de octubre.
MIRABEL.- 28 de abril y 29 de agosto.
MOHEDA DE GATA.- 15 de mayo y 14 de agosto.
MOHEDAS DE GRANADILLA.- 23 de enero y 1 de septiembre.
MONROY.- 28 de abril y 26 de julio.
MONTÁNCHÉZ.- 3 de febrero y 12 de septiembre.
MONTEHERMOSO.- 3 de febrero y 25 de agosto.
MORALEJA.- 3 de febrero y 14 de julio.
MORCILLO.- 3 de marzo y 13 de junio.
NAVACONCEJO.- 23 de abril y 15 de septiembre.
NAVALMORAL DE LA MATA.- 4 y 5 de marzo.
NAVALVILLAR DE IBOR.- 10 de febrero y 15 de mayo.
NAVAS DEL MADROÑO.- 4 de marzo y 9 de mayo.
NAVATRASIERRA.- 18 y 19 de diciembre.
NAVEZUELAS.- 25 de julio y 4 de diciembre.
NUÑOMORAL.- 3 de febrero y 4 de marzo.
OLIVA DE PLASENCIA.- 3 de febrero y 15 de septiembre.
PALOMERO.- 8 de mayo y 29 de septiembre.
PANTANO DE CÍJARA.- 16 de julio y 25 de noviembre.
PASARÓN DE LA VERA.- 3 de febrero y 6 de agosto.
PEDROSO DE ACIM.- 17 y 20 de octubre.
PERALEDA DE LA MATA.- 5 de marzo y 15 de septiembre.
PERALEDA DE SAN ROMÁN.- 16 de agosto y 18 de septiembre.
PERALES DEL PUERTO.- 28 de abril y 1 de diciembre.
PESCUEZA.- 17 de enero y 25 de abril.
PESGA (LA).- 13 de junio y 3 de diciembre.
PIEDRAS ALBAS.- 9 de mayo y 13 de agosto.
PINOFRANQUEADO.- 15 de septiembre y 1 de diciembre.
PIORNAL.- 20 de enero y 4 de marzo.
PIZARRO.- 15 de mayo y 11 de julio.
PLASENCIA.- 6 y 9 de junio.
PLASENZUELA.- 21 de abril y 2 de mayo.
PORTAJE.- 20 de enero y 28 de abril.
PORTEZUELO.- 20 y 21 de enero.
POZUELO DE ZARZÓN.- 28 de abril y 9 de mayo.
PRADOCHANO.- 13 de junio y 8 de agosto.
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.- 15 de mayo y 17 de octubre.
PUERTO DE SANTA CRUZ.- 3 de febrero y 21 de abril.
PUERTO DE REY.- 15 de mayo y 25 de julio.
REBOLLAR.- 25 de agosto y 25 de noviembre.

- RINCÓN DE BALLESTEROS.- 15 de mayo y 9 de septiembre.
RIOLOBOS.- 3 de febrero y 25 de noviembre.
ROBEDILLO DE GATA.- 3 de febrero y 14 de agosto.
ROBEDILLO DE LA VERA.- 29 y 30 de septiembre.
ROBEDILLO DE TRUJILLO.- 4 de marzo y 19 de mayo.
ROBEDOLLANO.- 3 de febrero y 8 de agosto.
ROMANGORDO.- 3 de febrero y 22 de agosto.
ROSALEJO.- 28 y 29 de agosto.
RUANES.- 9 de mayo y 4 de agosto.
SALORINO.- 23 de enero y 21 de agosto.
SALVATIERRA DE SANTIAGO.- 21 de abril y 25 de julio.
SAN GIL.- 1 de agosto y 14 de noviembre.
SAN MARTÍN DE TREVEJO.- 3 de mayo y 11 de noviembre.
SANTA ANA.- 4 de marzo y 25 de julio.
SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- 22 de mayo y 28 de agosto.
SANTA CRUZ DE PANIAGUA.- 4 de marzo y 16 de agosto.
SANTA MARÍA DE LAS LOMAS.- 28 de abril y 10 de octubre.
SANTA MARTA DE MAGASCA.- 3 de marzo y 29 de julio.
SANTIAGO DE ALCÁNTARA.- 25 de julio y 2 de septiembre.
SANTIAGO DEL CAMPO.- 25 de julio y 11 de agosto.
SANTIBÁÑEZ EL ALTO.- 9 y 10 de junio.
SANTIBÁÑEZ EL BAJO.- 2 de junio y 23 de septiembre.
SAUCEDILLA.- 23 y 24 de junio.
SEGURA DE TORO.- 17 de enero y 22 de agosto.
SERRADILLA.- 21 de abril y 28 de agosto.
SERREJÓN.- 23 de enero y 15 de septiembre.
SIERRA DE FUENTES.- 15 de mayo y 15 de septiembre.
TALAVÁN.- 4 de marzo y 2 de mayo.
TALAVERUELA DE LA VERA.- 6 y 7 de octubre.
TALAYUELA.- 25 y 28 de abril.
TEJEDA DE TIÉTAR.- 29 y 30 de septiembre.
TIÉTAR DEL CAUDILLO.- 2 y 5 de mayo.
TORIL.- 3 y 4 de febrero.
TORNAVACAS.- 15 y 16 de septiembre.
TORNO (EL).- 14 de agosto y 17 de octubre.
TORRE DE DON MIGUEL.- 28 de abril y 11 de agosto.
TORRE DE SANTA MARÍA.- 4 de marzo y 19 de septiembre.
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.- 25 de abril y 18 de junio.
TORRECILLAS DE LA TIESA.- 22 de febrero y 3 de marzo.
TORREJÓN EL RUBIO.- 21 de abril y 29 de septiembre.
TORREJONCILLO.- 28 de abril y 9 de diciembre.
TORREMENGA.- 25 de julio y 19 de agosto.
TORREMOCHA.- 22 de abril y 15 de septiembre.
TORREORGAZ.- 3 de febrero y 21 de abril.
TORREQUEMADA.- 25 de marzo y 21 de abril.
TRUJILLO.- 21 de abril y 5 de septiembre.
VALDASTILLAS.- 15 de septiembre y 12 de diciembre.
VALDECAÑAS DE TAJO.- 3 de febrero y 6 de octubre.
VALDEFUENTES.- 21 de abril y 28 de agosto.
VALDEHUNCAR.- 3 de marzo y 22 de julio.
VALDEÍÑIGOS.- 15 de mayo y 29 de septiembre.
VALDELACASA DE TAJO.- 26 de julio y 29 de agosto.
VALDEMORALES.- 4 de marzo y 7 de octubre.
VALDEOBISPO.- 18 de agosto y 15 de septiembre.
VALDESALOR.- 25 de enero y 15 de mayo.
VALENCIA DE ALCÁNTARA.- 15 de mayo y 25 de agosto.
VALRÍO.- 2 de mayo y 3 de diciembre.
VALVERDE DE LA VERA.- 3 de febrero y 18 de agosto.
VALVERDE DEL FRESNO.- 3 y 4 de febrero.
VEGAVIANA.- 13 y 15 de mayo.
VIANDAR DE LA VERA.- 20 de enero y 1 de diciembre.
VILLA DEL CAMPO.- 28 de abril y 25 de agosto.
VILLA DEL REY.- 3 de febrero y 18 de abril.
VILLAMESÍAS.- 21 de abril y 4 de agosto.
VILLAMIEL.- 19 de mayo y 21 de noviembre.
VILLANUEVA DE LA SIERRA.- 28 de abril y 16 de junio.
VILLANUEVA DE LA VERA.- 4 de febrero y 25 de julio.
VILLAR DE PLASENCIA.- 13 de junio y 26 de agosto.
VILLAR DEL PEDROSO.- 3 de febrero y 9 de septiembre.
VILLASBUENAS DE GATA.- 28 y 29 de julio.
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ.- 15 y 29 de septiembre.
ZARZA DE GRANADILLA.- 13 de junio y 1 de septiembre.
ZARZA LA MAYOR.- 22 de abril y 25 de agosto.
ZORITA.- 25 de enero y 21 de abril.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Rosa Torres Carrere, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-110/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Rosa Torres Carrere, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano, Bl. 3, 1º C en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Rosa Torres Carrere se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Rosa Torres Carrere motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano, Bl. 3, 1º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-110/02 contra D^a Rosa Torres Carrere motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano, Bl. 3, 1^o C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6^o del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Vicenta Expósito Rueda, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-113/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Vicenta Expósito Rueda, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba, Bl. 11, 1^o C en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Vicenta Expósito Rueda se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Vicenta Expósito Rueda motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba, Bl. 11, 1º C en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-113/02 contra D^a Vicenta Expósito Rueda motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba, Bl. 11, 1º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24

de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Francisca Caso Dionisio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-114/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Francisca Caso Dionisio, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba, Bl. 11, 6º D en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Francisca Caso Dionisio se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Francisca Caso Dionisio motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de

Promoción Pública, sita en C/ Norba, Bl. 11, 6º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-114/02 contra Dª Francisca Caso Dionisio motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Norba, Bl. 11, 6º D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Bachiller Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-115/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Francisco Bachiller Fernández, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 16. 4º B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Francisco Bachiller Fernández se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Francisco Bachiller Fernández motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 16, 4º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-115/02 contra D. Francisco Bachiller Fernández motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 16, 4º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Anduro Torinos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-111/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la

redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**ANEXO
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Manuel Anduro Torinos, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2º A en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Manuel Anduro Torinos se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General

de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Manuel Anduro Torinos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2º A en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-111/02 contra D. Manuel Anduro Torinos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se

acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro García Villa, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-66/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-66/01, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de junio de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Pedro García Villa, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Juan García García, Bl. 18, 2º C, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 14 de junio de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

De acuerdo con el informe de la Policía Local de Cáceres, el inmueble se halla deshabitado, tanto es así que se encuentra tapiada la puerta de acceso.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Pedro García Villa de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, Bl. 18, 2º C, en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole,

asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Begoña Machuca, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-68/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**ANEXO
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-68/01, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 5 de junio de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Begoña Machuca, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Avda. de la Bondad, nº 8, 2º C, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que

se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de la Jefatura de la Policía Local de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

De acuerdo con el informe de la Policía Local de Cáceres, el inmueble se halla desocupado y tapiado con una chapa metálica.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a Begoña Machuca de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. de la Bondad, nº 8, 2º C, en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Ana M^a Mirón Cortés, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-35/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-35/02, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Ana M^a Mirón Cortés, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Ródano, Bl. 2, 5º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

De acuerdo con el informe de la Policía Local de Cáceres, el inmueble se halla ocupado por Vicente Silva Suárez, esposa e hijo.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a Ana M^a Mirón Cortés de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano, Bl. 2, 5^o B, en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Nevado González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-45/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-45/02, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Agustín Nevado González, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Norba, Bl. 11, 4^o C, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

De acuerdo con el informe de la Policía Local de Cáceres, el inmueble se halla desocupado desde hace aproximadamente 2 años.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Agustín Nevado González de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Norba, Bl. 11, 4º C, en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 10 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Maikel Jiménez Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-85/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-85/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 17 de julio de 2002

se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Maikel Jiménez Pardo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Rubén Darío, nº 3, 2º A, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 24 de julio de 2002 se formula por el instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de la Policía Local de Plasencia. Informe de los trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia. Pliego de descargo del interesado en el que pone de manifiesto que ocupó la vivienda sin título legal para ello debido a su situación personal.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, faculta al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo a procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento.

b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Maikel Jiménez Pardo detenta el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquiera otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Maikel Jiménez Pardo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Rubén Darío, nº 3, 2º A, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 17 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José María Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-53/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-53/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. José María Vázquez Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 4, 2º C, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Información de los trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad”. Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa.”.

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. José María Vázquez Vargas detenta el uso de la vivienda “ut supra” citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Conseje-

ría de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. José María Vázquez Vargas de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 4, 2º C, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 4 de julio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Fátima Pardo Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-48/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-48/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Fátima Pardo Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 7, Bajo, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D^a Fátima Pardo Silva y D^a María Belmonte detentan el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán

excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a Fátima Pardo Silva y D^a María Belmonte de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 7, Bajo, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 17 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Ramos Bejarano, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-47/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-47/02, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a M^a José Ramos Bejarano, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 7, Bajo, en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a M^a José Ramos Bejarano de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 7, Bajo, en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 25 de julio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Javier Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-30/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-30/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Javier Jiménez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo A, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 9 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que

se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Javier Jiménez detenta el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Javier Jiménez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo A, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 17 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-28/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-28/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Diego Pardo Pardo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo C, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 9 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa.".

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Diego Pardo Pardo detenta el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal, pues no concurre en él ni la

condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Diego Pardo Pardo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo C, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 4 de julio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Carlos Sánchez Real, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-27/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-27/02, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente

Administrativo de Desahucio contra D. Juan Carlos Sánchez Real, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo C, en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director

General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Juan Carlos Sánchez Real de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo C, en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 25 de julio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Daniel Jiménez Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-26/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992),

en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-26/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Daniel Jiménez Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, 1º D, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 9 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/75, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Daniel Jiménez Silva detenta el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquiera otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán

excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Daniel Jiménez Silva de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, 1º D, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 17 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-24/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-24/02, así como las alegaciones aducidas y los documentos aportados por el interesado, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Ángel Jiménez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo B, en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 9 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Ficha de derivación de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el asunto ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública... podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción de compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Ángel Jiménez detenta el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal, pues no concurre en él ni la condición de propietario, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatario, al no haber sido adjudicatario legítimo de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el

interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Ángel Jiménez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, Bajo B, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupación de la misma sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al ocupante la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 17 de septiembre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 25 de octubre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicolás Bertol Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-23/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 25 de octubre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**A N E X O
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-23/02, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Nicolás Bertol Moreno, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, 1º A, en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

De acuerdo con el informe de la Policía Local de Plasencia, el inmueble se halla ocupado de manera ilegal por Dª Gema Suárez, en virtud de cesión del adjudicatario, acto éste que pone de relieve un abandono indefinido de la vivienda, amén de incurrir en causa adicional de extinción del contrato de arrendamiento, puesto que conforme al artículo 37, letra f), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye causa de extinción del contrato de arrendamiento "la cesión o traspaso no autorizado de la vivienda".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Nicolás Bertol Moreno de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 8, 1º A, en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese a la interesada la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 25 de julio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a José Castaño Esteban, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-119/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a M^a José Castaño Esteban, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 16, 2º B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a M^a José Castaño Esteban se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba e Reglamenteo para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a M^a José Castaño Esteban motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 16, 2^o B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-119/02 contra D^a M^a José Castaño Esteban motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 16, 2^o B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6^o del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Domínguez Morán, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de

Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-109/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Antonio Domínguez Morán, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 15, 2º A en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Antonio Domínguez Morán se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto

2.114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Antonio Domínguez Morán motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 15, 2º A en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-109/02 contra D. Antonio Domínguez Morán motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 15, 2º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta,

por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Montaña Jiménez Villa, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-112/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Montaña Jiménez Villa, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2º D en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Montaña Jiménez Villa se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Montaña Jiménez Villa motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-112/02 contra Dª Montaña Jiménez Villa motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Juan García García, Bl. 12, 2º D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Isidro Rodríguez Jardín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-118/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Isidro Rodríguez Jardín, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz Bl. 7, 4º D en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Isidro Rodríguez Jardín se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección

Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Isidro Rodríguez Jardín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz Bl. 7, 4º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-118/02 contra D. Isidro Rodríguez Jardín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz Bl. 7, 4º D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda

recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. J. Manuel Yáñez Caballero, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-116/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. J. Manuel Yáñez Caballero, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano Bl. 2, 6º B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. J. Manuel Yáñez Caballero se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica

la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. J. Manuel Yáñez Caballero motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano Bl. 2, 6º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-116/02 contra D. J. Manuel Yáñez Caballero motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano Bl. 2, 6º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Luis Carretero Blanco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-123/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

**ANEXO
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a la dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. José Luis Carretero Blanco, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jazmín nº 10 en la localidad de Malpartida de Plasencia (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. José Luis Carretero Blanco se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. José Luis Carretero Blanco motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jazmín nº 10 en la localidad de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-123/02 contra D. José Luis Carretero Blanco motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jazmín nº 10, en la localidad de Malpartida de Plasencia (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Margarita Tovar Núñez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-125/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa

legal de desahucio de D^a Margarita Tovar Núñez, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Conjura n° 5 en la localidad de Torre de Don Miguel (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Margarita Tovar Núñez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6° del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Margarita Tovar Núñez motivado por no destinar a domicilio habitual permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Conjura n° 5 en la localidad de Torre de Don Miguel (Cáceres).

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 19 de septiembre de 2002 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-125/02 contra D^a Margarita Tovar Núñez motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Conjura n° 5, en la localidad de Torre de Don Miguel (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 19 de septiembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6° del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24

de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de octubre de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a M^a Reyes Bautista Carrasco, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C- 24/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-24/01 INCOADO CONTRA D^a M^a REYES BAUTISTA CARRASCO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-24/01 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 7 de enero de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a M^a Reyes Bautista Carrasco, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 19, Bajo A, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 7 de marzo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2002, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informes del Ayuntamiento de Cáceres. Atestado de la Policía Local de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que la interesada en el procedimiento ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de

noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad”. Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra. — Compraventa.”.

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D^a M^a Reyes Bautista Carrasco detenta el uso de la vivienda “ut supra” citada sin título legal para ello, pues no concurre en ella ni la condición de propietaria, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendataria, al no haber sido adjudicataria legítima de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D^a M^a Reyes Bautista Carrasco de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García nº 19, bajo A, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4^a del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Israel Hernández Saavedra y D^a Beatriz Santos Bote, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-10/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de

conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-10/02 INCOADO CONTRA D. ISRAEL HERNÁNDEZ SAAVEDRA Y D^a BEATRIZ SANTOS BOTE.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-10/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Israel Hernández Saavedra y D^a Beatriz Santos Bote, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García 12, 2º D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 7 de mayo de 2002, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que los interesados en el procedimiento ocupan la vivienda sin título legal para ello, ya que la vivienda fue adjudicada a D. Montaña Jiménez Villa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Israel Hernández Saavedra y D^a Beatriz Santos Bote detentan el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal para ello, pues no concurre en ellos ni la condición de propietarios, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatarios, al no haber sido adjudicatarios legítimos de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría

un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Israel Hernández Saavedra y D^a Beatriz Santos Bote de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García 12, 2º D, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Emilio Molina Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-71/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-71/01 INCOADO CONTRA D. EMILIO MOLINA MONTAÑO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-71/01 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 12 de febrero de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Emilio Molina Montaña, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jesús de Nazaret nº 43,1º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 20 de febrero de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 17 de abril de 2002, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea

dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres. Nota de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el procedimiento ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Emilio Molina Montaña y Familia detentan el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal para ello, pues no concurre en ellos ni la condición de propietarios, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatarios, al no haber sido adjudicatarios legítimos de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquiera otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Emilio Molina Montaña y Familia de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jesús de Nazaret nº 43, 1º B, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor Pardo Vázquez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-72/01, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-72/01 INCOADO CONTRA D. NICANOR PARDO VÁZQUEZ.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-72/01 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 13 de marzo de

2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Nicanor Pardo Vázquez, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Norba, Bl. 10, Bajo D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 17 de abril de 2002, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres. Nota de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en la que consta como adjudicatario D. Antonio Domínguez Gómez.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado en el procedimiento ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute

de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que Nicanor Pardo Vázquez y familia detentan el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal para ello, pues no concurre en ellos ni la condición de propietarios, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatarios, al no haber sido adjudicatarios legítimos de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de Nicanor Pardo Vázquez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Norba nº 10, Bajo D, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Sonia Paredes Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-6/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-6/02 INCOADO CONTRA D^a SONIA PAREDES JIMÉNEZ.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-6/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Sonia Paredes Jiménez, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano, n^o 16, Bl. 5, 5^o C, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2002, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Nota de los Trabajadores Sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Informe del Ayuntamiento de Cáceres. Informe de la Policía Local de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que la interesada en el procedimiento ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento

previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D^a Sonia Paredes Jiménez detenta el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal para ello, pues no concurre en ella ni la condición de propietaria, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendataria, al no haber sido adjudicataria legítima de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D^a Sonia Paredes Jiménez y familia de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Río Ródano nº 16, Bl. 5, 5º C, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Torres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-25/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO Nº C-25/00 INCOADO CONTRA D. JESÚS TORRES.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-25/00 y demás actuaciones que obran en el mismo, en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Jesús Torres, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 5, Bajo E en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 10 de abril de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Plasencia.

Cuarto.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino no ocupa de una manera habitual y permanente la vivienda.

Quinto.- Con fecha 14 de enero de 2002, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en la que se propone decretar haber lugar al desahucio del interesado de la vivienda descrita y declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento celebrado con aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no ocupar la vivienda de una manera habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Jesús Torres de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 5, Bajo E en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de no destinar la vivienda a domicilio habitual y

permanente, así como acordar la resolución de pleno derecho por esta causa del contrato de arrendamiento celebrado con el mismo, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al interesado advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Nicanor Suárez Hernández y Dª Felisa Hernández Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-2/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-2/02 INCOADO CONTRA D. NICANOR SUÁREZ HERNÁNDEZ Y D^a FELISA HERNÁNDEZ MONTAÑO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-2/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 14 de marzo de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña, motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García Bl. 16, 6º D, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 25 de marzo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2002, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informes del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que la interesada en el procedimiento ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad.". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra. — Compraventa."

De lo actuado en el expediente y de los preceptos transcritos se desprende que D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montaña detentan el uso de la vivienda "ut supra" citada sin título legal para ello, pues no concurre en ellos ni la condición de propietarios, que ostenta la entidad pública promotora, ni la de arrendatarios, al no haber sido adjudicataria legítima de ninguna Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquiera otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública”.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de de D. Nicanor Suárez Hernández y D^a Felisa Hernández Montañó de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García, Bl. 16, 6^o D, en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4 del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, n^o 2), con apercibimiento de que si la interesada no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a la ocupante advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de octubre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Demetrio Rodríguez Rojo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo n^o C-42/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-42/02 INCOADO CONTRA D. DEMETRIO RODRÍGUEZ ROJO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-42/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de abril de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Demetrio Rodríguez Rojo, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz, 8, 5^o A, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 10 de mayo de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 26 de septiembre de 2000, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone

sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio del interesado al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informes del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina el inmueble adjudicado a domicilio habitual y permanente, no habiéndose aportado por el adjudicatario al procedimiento elementos de descargo suficientes para desvirtuar el motivo y la finalidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Del conjunto de actuaciones practicadas en este expediente cabe afirmar que el adjudicatario no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia, la vivienda se encuentra ocupada ilegalmente por D^a M^a Luisa García Martín y D. José M^a García Pérez.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero

y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Demetrio Rodríguez Rojo de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz, 8, 5^o A, en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4^a del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, n^o 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de octubre de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Emiliano Sánchez González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo n^o C-134/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO N° C-134/00 INCOADO CONTRA D. EMILIANO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-134/00 y demás actuaciones que obran en el mismo, en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 31 de octubre de 2000, se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Emiliano Sánchez González, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, Bl. 8, Bajo B en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 15 de diciembre de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Plasencia.

Cuarto.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino no ocupa de una manera habitual y permanente la vivienda.

Quinto.- Con fecha 10 de enero de 2002, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en la que se propone decretar haber lugar al desahucio del interesado de la vivienda descrita y declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento celebrado con aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6° del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no ocupar la vivienda de una manera habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Emiliano Sánchez González de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, Bl. 8, Bajo B en la localidad de Plasencia por motivo de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, así como acordar la resolución de pleno derecho por esta causa del contrato de arrendamiento celebrado con el mismo, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al interesado advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes

contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de mayo de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Ramos Vega, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-126/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO Nº C-126/00 INCOADO CONTRA D. ÁNGEL RAMOS VEGA.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-126/00 y demás actuaciones que obran en el mismo, en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 31 de octubre de

2000, se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Ángel Ramos Vega, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, Bl. 2, 1º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 15 de diciembre de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Plasencia.

Cuarto.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino no ocupa de una manera habitual y permanente la vivienda.

Quinto.- Con fecha 18 de diciembre de 2001, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en la que se propone decretar haber lugar al desahucio del interesado de la vivienda descrita y declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento celebrado con aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no ocupar la vivienda de una manera habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Ángel Ramos Vega de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, Bl. 2, 1º B en la localidad de Plasencia por motivo de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, así como acordar la resolución de pleno derecho por esta causa del contrato de arrendamiento celebrado con el mismo, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al interesado advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Máximo Ramos Bernal, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente administrativo nº C-132/00, que se especifica en el Anexo, se

procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO Nº C-132/00 INCOADO CONTRA D. MÁXIMO RAMOS BERNAL.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-132/00 y demás actuaciones que obran en el mismo, en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 31 de octubre de 2000, se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Máximo Ramos Bernal, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, Bl. 6, 1º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Con fecha 15 de diciembre de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).

Cuarto.- De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino no ocupa de una manera habitual y permanente la vivienda.

Quinto.- Con fecha 15 de enero de 2002, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en la que se propone decretar haber lugar al desahucio del interesado de la vivienda

descrita y declarar resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento celebrado con aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no ocupar la vivienda de una manera habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Máximo Ramos Bernal de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, Bl. 6, 1º B en la localidad de Plasencia por motivo de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, así como acordar la resolución de pleno derecho por esta causa del contrato de arrendamiento celebrado con el mismo, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al interesado advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de mayo de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso-abierto para la contratación del servicio de difusión del spot publicitario "Extremadura para corazones urbanos" y reportaje "Extremadura, guarda el secreto" en autocares para viajeros de líneas regulares.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER2002154.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de difusión del spot publicitario "Extremadura para corazones urbanos" y reportaje "Extremadura, guarda el secreto" en autocares para viajeros de líneas regulares.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: España.
- d) Plazo de ejecución: Diez (10) meses. Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 69.716 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-003818.

e) Telefax: 924-003845.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera así como su solvencia técnica o profesional por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera: Apartado a) del art. 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Solvencia técnica o profesional: Se acreditará aportando la siguiente documentación:

— Declaración expresa de que el licitador cuenta con una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, y descripción detallada de dichos elementos personales y materiales.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 11 de diciembre de 2002 (12'00 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª Domicilio: Cárdenas, nº 11.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: C/ Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 13 de diciembre de 2002.

e) Hora: 09:30 horas.

- Oferta Económica:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: C/ Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 19 de diciembre de 2002.

e) Hora: 10 horas.

- Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: C/ Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

No procede.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Secretario General P.D. 30/07/99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 23 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador a D^a María Zazo Zambrano.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: María Zazo Zambrano.

Último domicilio conocido: C/ Pintor Barjola, 3.- Badajoz.

Expediente nº: 85/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.4.

Sanción: 180,30 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 23 de octubre de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador a Reclimer, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en

el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Reclimer, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Marquesa de Pinares, 1. Mérida.

Expediente nº: 151/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.6.

Sanción: 300,51 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 11 de noviembre de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de Resolución de expediente sancionador a D. Juan Antonio González Ramos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Juan Antonio González Ramos.

Último domicilio conocido: C/ General Saavedra Palmeiro, 8. Badajoz.

Expediente nº: 149/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.6.

Sanción: 300,51 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 11 de noviembre de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. Alberto Cerrato Barbado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Alberto Cerrato Barbado.

Último domicilio conocido: C/ Damián Téllez Lafuente, 16. Badajoz.

Expediente nº: 330/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.1.2, 3.3.6.

Sanción: 450 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 11 de noviembre de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación de suministro de frutas, verduras y hortalizas para R.M. "La Granadilla", en Badajoz.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-42/2003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de frutas, verduras y hortalizas para la R.M. La Granadilla.
- b) División por lotes y números: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

36.775 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del Presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.

b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.

c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.

d) Teléfono: 924 - 01-00-49.

e) Telefax: 924 - 01-00-75.

f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: Las que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.

2ª Domicilio: Ronda del Pilar, nº 10.

3ª Localidad y código postal: Badajoz, 06002.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURAS DE OFERTAS:

a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Ronda del Pilar, nº 8.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha límite de presentación de proposiciones (si fuese sábado el último día éste pasaría al primer día hábil siguiente), se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación y Gestión Económica, el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales, transcurrido este plazo se procederá en acto público a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Badajoz, a 18 de noviembre de 2002. La Jefe del Servicio Territorial P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación del servicio de cafetería-comedor en el Hogar de Mayores de Campomayor.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.

c) Número de expediente: S-45/2003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de cafetería-comedor en el Hogar de Mayores "Campomayor".
- b) División por lotes y números: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

30.550,50 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Teléfono: 924 - 01-00-49.
- e) Telefax: 924 - 01-00-75.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia Económica y Financiera y solvencia Técnica y Profesional: Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: Las que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.

2ª Domicilio: Ronda del Pilar, nº 10.

3ª Localidad y código postal: Badajoz, 06002.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURAS DE OFERTAS:

a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.

b) Domicilio: Ronda del Pilar nº 8.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones.

e) Hora: 9,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Badajoz, a 18 de noviembre de 2002. La Jefe del Servicio Territorial P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación anticipada del suministro de productos de alimentación no perecederos para la Residencia Mixta "San Francisco", de Plasencia durante el año 2003. (Expte.: S 10/03 CC).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial de Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.

c) Número de expediente: S 10/03 CC.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de Productos de Alimentación no perecederos para la Residencia Mixta "San Francisco", de Plasencia durante el año 2003.

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número: Dividido en 4 lotes.

d) Lugar de entrega: Domicilio del centro.

e) Plazo límite de entrega: 31-12-02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto total: 23.967,15 euros.

Presupuesto de licitación por lotes según Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.

c) Localidad y código postal: Cáceres 10071.

d) Teléfono: 927-004316/004317.

e) Telefax: 927-004318.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro del Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Bienestar Social.

2ª Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.

3ª Localidad y código postal: Cáceres 10071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

f) En su caso, número previsto (o números máximo o mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación en el Servicio Territorial de Cáceres.

b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.

c) Localidad: Cáceres.

d) Fecha: En la primera Mesa de Contratación que se celebre una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. Información telefónica en el teléfono indicado anteriormente.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Contratación conforme al artículo 172.a del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA ENVÍO D.O.C.E.:

No procede.

Cáceres, a 19 de noviembre de 2002. La Jefa de Servicio Territorial P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ANA GALÁN MATA.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de limpieza de los Hogares de Mayores de la provincia de Cáceres durante el año 2003. (Expte.: SV 12/03 CC).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial en Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.
- c) Número de expediente: SV 12/03 CC.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza en los Hogares de Mayores de la provincia de Cáceres.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Domicilio del centro.
- d) Plazo de ejecución: Desde 01/01/03 hasta 31/12/03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

172.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% importe licitación (3.440,00 euros).
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres.
- b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c) Localidad y Código Postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927-00 43 17.
- e) Telefax: 927-00 43 18.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría B o Grupo U, Subgrupo 1, Categoría B.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La expresada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro del Servicio Territorial en Cáceres.
 - Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
 - Localidad y Código Postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación del Servicio Territorial en Cáceres
- b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: Tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación.
- e) Hora: 9 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA ENVÍO D.O.C.E.:

No procede.

Cáceres, a 19 de noviembre de 2002. La Jefa de Servicio Territorial P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ANA GALÁN MATA.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de vigilancia y protección de bienes en varios centros de la C.B.S. en la provincia de Cáceres durante el año 2003. (Expte.: SV 20/03 CC).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial en Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.
- c) Número de expediente: SV 20/03 CC.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia y protección de bienes en varios centros de la C.B.S. en la provincia de Cáceres.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Domicilio de los centros.
- d) Plazo de ejecución: desde 01/01/03 hasta 31/12/03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

180.000,00 euros

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del importe de licitación (3.600,00 euros).
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres.
- b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927-00 43 16.
- e) Telefax: 927-00 43 18.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
Normativa anterior: Grupo III, Subgrupo 2, Categoría B.
Normativa actual: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría B.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La expresada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro del Servicio Territorial en Cáceres.
 - Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales 1.
 - Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación del Servicio Territorial en Cáceres.
- b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- c) Localidad: Cáceres.
- d) Fecha: A partir del tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación.
- e) Hora: 9 h.

10. OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA ENVÍO D.O.C.E.:

No procede.

Cáceres, a 19 de noviembre de 2002. La Jefa de Servicio Territorial P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ANA GALÁN MATA.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Construcción “Centro de Día” en Almendralejo”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: O-02/008-TA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción Centro de Día en Almendralejo.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Diez meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 270.455,45.- euros (Doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos) I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-005929.
- e) Telefax: 924-005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet: www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y Categoría): Grupo: C, Subgrupo: Todos. Categoría: c.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 10 de enero de 2003.

e) Hora: 12,00 horas.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002. La Secretaria General P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de “Reformas en la Residencia de Mayores de Valencia de Alcántara”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: 0-02/016-TA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Reformas en la Residencia de Mayores de Valencia de Alcántara.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 160.649,05.- euros (Ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve euros con cinco céntimos) I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet: www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y categoría): Grupo: C, Subgrupo: Todos. Categoría: c.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 10 de enero de 2003.

e) Hora: 12,00 horas.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002. La Secretaria General P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación de las obras de "Ampliación y reformas en R.M. "La Siberia" de Herrera del Duque".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: 0-02/015-TA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ampliación y reformas en R.M. "La Siberia" de Herrera del Duque.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Diez meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 327.448,69.- euros (Trescientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos) I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica Presupuestaria e Inversiones.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-005929.

e) Telefax: 924-005934.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet. www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y Categoría): Grupo: C, Subgrupo: Todos. Categoría: d.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 10 de enero de 2003.

e) Hora: 12,00 horas.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002. La Secretaria General P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA

EDICTO de 14 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2002 la modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento relativo al cambio de las unidades de ejecución del suelo industrial, se somete a información pública por término de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincial y Diario Regional HOY, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Bodonál de la Sierra, a 14 de noviembre de 2002. El Alcalde Presidente, LUIS CID GUERRA.

EDICTO de 14 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2002 la modificación puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento relativo a la modificación que afecta al artículo 138, Ordenanza 1ª Residencial General, apartado 2 Condiciones de Volumen, se somete a información pública por término de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincial y Diario Regional HOY, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Bodonal de la Sierra, a 14 de noviembre de 2002. El Alcalde Presidente, LUIS CID GUERRA.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 7 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 5/2002 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en sesión de fecha 31 de octubre de 2002, aprobó inicialmente la nueva Modificación puntual 5/2002 del PGOU de la ciudad, (Entidad Local Menor de Valdehornillos) relativa a cambios de calificación y clasificación en el Suelo Urbano y No Urbanizable cuyo objeto es:

- a-i) Suprimir la zona ajardinada PL-36 y transformarla en Suelo de uso residencial.
- b-g) Suprimir parcialmente la zona ajardinada PL-A para transformarla en suelo destinado a viario y poder dar continuidad al vial VL-42 (Calle Alberche).
- bj) Suprimir parcialmente la zona ajardinada PL-A para transformarla en suelo de uso residencial.
- b-h) Suprimir parcialmente la zona ajardinada PL-A para transformarla en suelo destinado a viario prolongación de la calle del Jerte.
- c-m) Suprimir la zona ajardinada PL-34 para legalizar el viario existente.

d-n) Suprimir la zona ajardinada PL-33 para legalizar el viario existente (Calle Tormes).

ej) Suprimir parte del suelo no urbanizable de protección agropecuario (SNUPA) para transformarlo en suelo de uso residencial.

j-k-l) Suprimir parte del suelo no urbanizable de protección forestal (SNU-PF) para transformarlo en suelo urbano con destino a jardín en el sistema local de equipamientos.

Así como inclusión en el mismo de una zona de suelo urbano con destino a equipamiento de servicios urbanos (depósito de agua) en el sistema local.

Asimismo acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública de un mes en el DOE, BOP y diario HOY de Badajoz en virtud del lo establecido al efecto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, periodo éste que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Secretaría General en horario hábil de oficina de 9 a 14 horas, excepto sábado.

Don Benito, a 7 de noviembre de 2002. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

EDICTO de 7 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 6/2002 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito en sesión de fecha 31 de octubre de 2002, aprobó inicialmente la nueva Modificación puntual 6/2002 del PGOU de la ciudad, consistente en la Modificación del ámbito del suelo urbanizable en el área comprendida entre el actual Sector nº 5 y el Canal del Zújar. Promotor: Don Miguel Lospitao Gómez. Arquitecto redactor: Don Amador Fernández Dávila.

Objeto de la modificación:

- I.- Creación de un nuevo vial general en dos tramos que llamamos VG-23-A y VG-23-B, como prolongación del previsto actualmente en el Plan, el VG-23 hasta enlazar con el también previsto VG-21-I.

2.- Ampliación del suelo urbanizable hasta los viales generales anteriormente descritos, creando un nuevo sector (S-5-B) y ampliando el actual Sector 5, cuya denominación pasaría a ser, a partir de ahora la de "Sector S-5-A".

3.- Asignación de uso principal residencias compatible con terciario en los nuevos sectores que se crean o se amplían.

Asimismo acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública de un mes en el DOE, BOP y diario HOY de Badajoz en virtud del lo establecido al efecto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, período éste que empezará a contarse desde la última de las publicaciones que se efectúen durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el período de información pública en la Secretaría General en horario hábil de oficina de 9 a 14 horas, excepto sábado.

Don Benito, a 7 de noviembre de 2002. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre de 2002, el expediente nº 1 de Modificación de las Normas subsidiarias de Planeamiento de Guareña, redactado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Castillo, consistente en la modificación del retranqueo existente en las ordenanzas que regulan el suelo urbano, en su zona 4, Extensión unifamiliar en Manzana Intensiva, Tipo SU-4, promovido por D^a María Luisa Mediero Barrero y D^a Julia Mediero Barrero. Y para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 77, apartado 2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone al público, por periodo de un mes (mínimo), a efecto de reclamaciones y sugerencias que podrán presentarse en las oficinas Municipales del Ayuntamiento, en horas de oficina.

El expediente está a disposición de los interesados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en los boletines oficiales o periódico "HOY" de Extremadura.

Guareña, a 11 de noviembre de 2002. El Alcalde, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz), de fecha 28 de octubre de 2002, aprobó inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, consistente en dotar al suelo, clasificado como equipamiento, destinado a la construcción del futuro hospital de la Siberia - La Serena Este y correcciones puntuales en las unidades de ejecución nº UE-9, y UE-14.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la inserción del anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura", podrá ser examinado el mismo, por cualquier persona (en la Secretaría de este Ayuntamiento), y formularse las alegaciones que proceda.

Talarrubias, a 14 de noviembre de 2002. El Alcalde-Presidente, PEDRO LEDESMA FLORES.

AYUNTAMIENTO DE GALISTEO

EDICTO de 15 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 2/2002 de las Normas Subsidiarias.

En sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 12 de noviembre de 2002, se acordó por mayoría absoluta, aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 02/2002 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de este Municipio, redactada por el Sr. Arquitecto D. Julián Burgos Ibáñez, lo que se expone al público durante el plazo de 1 mes, para que los interesados

pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con los estipulado en la Legislación Urbanística Vigente.

Galisteo, a 15 de noviembre de 2002. El Alcalde, FRANCISCO TOSCANO CÁCERES.

AYUNTAMIENTO DE LA PESGA

EDICTO de 21 de noviembre de 2002, sobre convocatoria para cubrir una plaza de Operario de Servicios Múltiples.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 21/10/2002 las bases de selección por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Operario de Servicios Múltiples de carácter Laboral Fijo, se hacen públicas las mismas a los efectos establecidos en el artículo 6, 1.º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, al mismo tiempo que se convocan las correspondientes pruebas con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria de pruebas selectivas la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres).

La provisión de la plaza incluida en esta convocatoria se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Los cometidos del puesto de trabajo se refieren esencialmente al desempeño de las tareas vigilancia y mantenimiento de las distintas dependencias municipales, así como de las infraestructuras e instalaciones a fin de conseguir el correcto funcionamiento de todos los servicios municipales, informando de cualquier anomalía o deficiencia al responsable de los mismos e intentándolos solucionar en la medida de sus posibilidades; apoyo al Técnico Municipal en trabajos de campo y visitas y colaboración en obras municipales, toma de lectura de los contadores de agua, reparto de comunicaciones a los vecinos y difusión de comunicados; colaboración y apoyo en la organización de actos tradicionales, culturales, deportivos; limpieza del Matadero Municipal; así como cuales otras tareas de carácter laboral que disponga el Presidente de la Corporación o concejales en aras del correcto funcionamiento de los servicios y en beneficio de la Comunidad.

Segunda.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y los requisitos establecidos en Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de Nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad de jubilación reglamentaria, ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de estudios primarios, equivalente o superiores.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos deberán cumplirse el último día del término de presentación de solicitudes y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta llegar a la firma del contrato laboral.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" del Estado; en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde

figue expuesta. Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 12 euros serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento se adjuntará a la instancia; no pudiendo ser devuelto su importe más que en el caso de no ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas.

4. Deberán acompañarse, asimismo, los documentos que acrediten estar en posesión de los méritos alegados a la fase de concurso, teniendo en cuenta que solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes que consten en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Dichos méritos se valorarán hasta el día de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el baremo que figura en la base quinta de la convocatoria.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios se indicará el nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos, indicándose las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal calificador.

Quinta.- Pruebas selectivas.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

A) Concurso.

B) Oposición.

A) La Fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para

superar la fase de oposición. Se procederá a la valoración de los méritos, de acuerdo con el baremo que figura a continuación:

Servicios prestados para el desempeño en la Administración Local de cometidos propios del puesto a que se refiere en esta convocatoria, a razón de un punto por año completo de servicio hasta un máximo de tres puntos o fracción equivalente.

B) La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio.- Eliminatorio y de carácter obligatorio: Consistirá en la realización de un test de 30 preguntas sobre conocimientos relacionados con el temario que figura a continuación como (Anexo 1), con una duración máxima de 60 minutos. Las preguntas tendrán cuatro posibles respuestas, siendo una la correcta. Cada pregunta se puntuará con 0,33 puntos y por cada pregunta incorrectamente contestada se restará 1/4 de pregunta de las acertadas; las preguntas no contestadas no se tomarán en consideración. Para aprobar este ejercicio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Segundo ejercicio.- Eliminatorio y de carácter obligatorio; Consistirá en una prueba escrita en la que se valorará la experiencia, idoneidad y la aptitud del aspirante, en relación con las funciones a realizar y que se referirán al conocimiento del municipio de La Pesga, callejero, partidas, características, ordenanzas municipales, sectores económicos, costumbres y tradiciones, instituciones y asociaciones, instalaciones e infraestructura, servicios municipales y todos aquellos otros aspectos que a juicio del tribunal favorezcan el eficaz desempeño de las funciones del puesto de trabajo que se convoca. (Anexo 2)

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la resolución de uno o más supuestos prácticos de aptitud adaptada a las funciones propias de la plaza a determinar por el Tribunal.

Sexta.- Tribunal calificador.

I. Composición.- El Tribunal encargado de la selección tendrá la categoría tercera establecida en el artículo 30.1 c) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y estará integrado, por los siguientes miembros:

Presidente. El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Extremadura.

Un concejal de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

Un funcionario de Administración Local.

2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El Presidente podrá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en las circunstancias referidas en el apartado anterior.

3. Constitución y actuación.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

4. Vinculación de las resoluciones del Tribunal: El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

Séptima.- Calendario de realización de las pruebas.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

3. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que se refiere el apartado primero de la base tercera.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

4. Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los siguientes ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el "Boletín Oficial" de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Octava.- Sistema de calificación.

1. Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

2. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, para el segundo y tercer ejercicio, será de cero a diez.

3. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el

total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva para cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

4. La calificación definitiva estará determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de Oposición más la fase de Concurso.

Novena.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente contrato laboral con carácter indefinido. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

Décima.- Presentación de documentos.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autentica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsada) del título exigido.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima.- Contratación.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a la contratación a favor del opositor seleccionado como Operario de servicios

múltiples, con carácter de personal laboral fijo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado la resolución al aspirante aprobado.

2. Quienes sin causa justificada no se incorporaran a su puesto en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la presente convocatoria.

Duodécima.- Incompatibilidades.

Los trabajadores contratados quedarán sujetos al régimen de Derecho Laboral, conforme a la normativa vigente.

Decimotercera.- Incidencias.

1. La aprobación de las Bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para lo no previsto en estas Bases o en aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril; la Ley 30/84 de 2 de agosto y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puesto de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General Estado y demás normas concordantes de general aplicación.

La Pesga, a 21 de octubre de 2002. El Alcalde-Presidente, FELICÍSIMO MOHEDANO SÁNCHEZ.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978; nociones generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- El Estado Español: ideas generales. El Gobierno. Las Cortes Generales.

Tema 3.- La Comunidad Extremeña. Su Estatuto de Autonomía. El Presidente y la Asamblea.

Tema 4.- Derechos y deberes del personal de la Administración Local. Los derechos económicos. Régimen Disciplinario.

Tema 5.- El Municipio. Concepto. Los Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde, El Pleno, la Comisión de Gobierno.

Tema 6.- Fases del Procedimiento Administrativo. El Silencio Administrativo.

Tema 7.- Régimen Jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 8.- Las competencias municipales. Los servicios municipales.

Tema 9.- El Presupuesto General de las Entidades Locales.

Tema 10.- Análisis y diagnóstico interno de La Pesga.

ANEXO 2

Tema 1.- Conocimiento del Catastro de naturaleza rústica y urbana de La Pesga.

Tema 2.- Control de contadores de agua (Lecturas y mantenimiento).

Tema 3.- Conocimiento, localización y nociones de mantenimiento y potabilización de la red e infraestructuras del Agua Potable.

Tema 4.- Control y mantenimiento de los Locales e Instalaciones Municipales.

Tema 5.- Revisión de Obras (funciones a realizar, forma de informar a los responsables municipales).

Tema 6.- Tareas de mantenimiento e información sobre viales públicas.

Tema 7.- Nociones elementales de Electricidad.

Tema 8.- Nociones elementales de Albañilería.

Tema 9.- Nociones elementales de Fontanería.

Tema 10.- Conocimiento del Callejero y del término municipal de La Pesga.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 2.

El Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2002, aprobó inicialmente

la Modificación núm. 2 del Plan Parcial del Sector 2 (Industrial) de Malpartida de Cáceres, acordando, igualmente, someterlo a información pública por plazo de un mes. Durante este plazo los interesados podrán examinarlo y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Malpartida de Cáceres, a 11 de noviembre de 2002. El Alcalde, ANTONIO JIMÉNEZ MANZANO.

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre Proyecto de Urbanización correspondiente al Polígono Residencial Las Arenas.

El Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2002, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización correspondiente al Polígono Residencial Las Arenas de Malpartida de Cáceres, acordando, igualmente, someterlo a información pública por plazo de un mes. Durante este plazo los interesados podrán examinarlo y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Malpartida de Cáceres, a 11 de noviembre de 2002. El Alcalde, ANTONIO JIMÉNEZ MANZANO.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2002, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, S. Coop. de Crédito, en su reunión celebrada el día 21 de noviembre de 2002, ha acordado convocar a los Señores Socios de la misma para la celebración de Asamblea General Ordinaria de Socios que tendrá lugar el próximo día 20 de diciembre de 2002, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en los locales del Hotel Tryp Medea, en Mérida, a los efectos de examinar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo formación de lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

1º.- Informe de la Presidencia.

2º.- Propuesta del Consejo Rector, y aprobación si procede, de las directrices básicas del Plan de Actuación de la Entidad y Líneas Generales de Presupuestos para el ejercicio 2003.

3º.- Información económica y avance de los resultados del ejercicio.

4.- Propuesta de compensación de gastos a Consejeros, miembros de la Comisión de Control, remuneración a los miembros de la Comisión Ejecutiva, y acuerdo sobre las mismas.

5º.- Propuesta de ratificación por la Asamblea de las facultades de la Presidencia Ejecutiva, así como de su remuneración, y acuerdo sobre la misma.

6º.- Retribución a satisfacer las Aportaciones en el ejercicio 2003.

7º.- Propuesta y acuerdo en su caso, sobre adhesión al Plan Estratégico de Cajas Rurales periodo 2002-2006.

8º.- Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.

9º.- Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

Badajoz, a 22 de noviembre de 2002. El Presidente del Consejo Rector, JESÚS JIMÉNEZ ESCOBAR.

Nota.- Los documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir están a disposición de los socios en el domicilio social en las principales oficinas operativas durante el plazo señalado en el Art. 36.4 de los Estatutos Sociales.

I.E.S. “BÁRBARA DE BRAGANZA” DE BADAJOZ

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2002, sobre extravío del Título de Bachiller de D^a Ana Belén López Gómez.

Se hace público el extravío de Título de Bachiller de D^a Ana Belén López Gómez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 24 de septiembre de 2002. La Secretaria, ROSARIO ALEGRÍA NICOLÁS.

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2002, sobre extravío del Título de Bachiller de D^a Josefa Esther Méndez Mejías.

Se hace público el extravío de Título de Bachiller de D^a Josefa Esther Méndez Mejías.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 24 de septiembre de 2002. La Secretaria, ROSARIO ALEGRÍA NICOLÁS.

SISTEMA DE **I**NFORMACIÓN **a**DMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.012020. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082.
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489.
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185.
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367.
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035.
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108.
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56